

**CONSOLIDADO DE RESPUESTAS OBSERVACIONES A EVALUACIONES INICIALES PUBLICADAS EL  
18 DE JULIO DE 2019  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 13 DE 2019**

**RESPUESTAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA**

**OBSERVACIONES DE DRAGER COLOMBIA S.A.**

**OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA TECNICA ELECTROMEDICA**

Los términos de referencia exigen en el numeral "2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MINIMA REQUERIDA (Habilitante) numeral 2. El proponente deberá acreditar una experiencia durante los últimos siete (7) años, con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada. Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar certificación debidamente suscrita o copia del contrato junto con el acta de liquidación correspondiente.

Al observar la experiencia ofrecida vemos a folio 1888 y 1889 (folios adjuntos al presente oficio) que adjuntan una copia del contrato hecho con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en forma incompleto sin la hoja de firmas lo que no nos permite verificar si existió una legalización adecuada y adicionalmente no adjuntan el acta e liquidación del mismo, lo que indica que no debe aceptarse para soportar la experiencia establecida en el numeral 2.4. Soportado con la NOTA 4 LA NO PRESENTACIÓN DE ESTAS CERTIFICACIONES O DEL CONTRATO JUNTO CON CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN GENERARA LA DESCALIFICACIÓN DEL PRPONENTE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a los pliegos de condiciones la experiencia general podrá ser acreditada presentando certificaciones o copia de contratos junto con el acta de liquidación, lo que evidencia que si presentan certificaciones no requiere de un acta de liquidación, toda vez que la firma del funcionario competente certifica el cumplimiento de dicho contrato con las características dadas en la certificación. Sin embargo la evaluación de experiencia del proponente Técnica Electromédica se dio como NO CUMPLE por otros criterios nombrados en la misma.



De igual forma observamos a folios 1891 a 1893 que adjuntan copia del contrato del Hospital Universitario de la Samaritana con una adición ( folio 1893), pero que no adjuntan a la propuesta el acta de liquidación lo que indica que la información se encuentra en forma parcial sin el lleno de requisitos de acuerdo al numeral 2.4 que establecía “...copia del contrato junto con el acta de liquidación correspondiente.” Subrayado y resaltado fuera de texto. Queremos hacer salvedad que éste requisito no exime al proponente de cumplirlo a pesar de ser un contrato hecho con el mismo Hospital al cual estamos presentando oferta, ya que los pliegos son de obligatorio cumplimiento con el lleno total de requisitos exigidos, máxime cuando éstos representan una causal de rechazo de ofertas.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observación la misma contemplada por la empresa Draeger.

De otro lado observamos en el CUADERNO DE CLAUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES CCTP OBLIGACIONES DEL OFERTES, NUMERAL 4.7 nos exigía " PARA EQUIPO BIOMEDICO EL OFERENTE DEBERÁ ENTREGAR UN DOCUMENTO (s) DONDE SE EVIDENCIE QUE LA MARCA LLEVA COMO MÍNIMO (7) SIETE AÑOS EN EL PAIS, EL OFERENTE DEBE SER DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR(s) DIRECTO, CON UN MÍNIMO DE CINCO(5) AÑOS DE REPRESENTACIÓN DE LA MARCA EN EL PAIS CERTIFICADA POR FÁBRICA". Al revisar en detalle los documentos de MINDRAY aportados según los folios 1903, 1914, 1915 (adjuntos al presente documento), vemos que en ninguno de sus contenidos especifica que la compañía TECNICA ELECTROMEDICA tiene un antigüedad de representación de la marca, sino que solo especifican que la marca está en el país desde el año 2002, no cumpliendo así con el requisito exigido. Al revisar la propuesta no es posible verificar dicha información que debía ser certificada por el fabricante. Estos requisitos aplican para los ítems 12, 15, 72, 73, 80 Y 81.

Esta omisión es parte de lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS contempladas en el numeral 3.6, específicamente literal a, "CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DE EXPERIENCIA, EXIGIDOS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES".

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE este criterio, para los ítems en mención dejando como observación la misma contemplada por la empresa Draeger.

### ITEM 15 MAQUINA DE ANESTESIA, MODELO Wato 65 PRO

Numeral 3.2: Con sistema que permita el cambio de cal sodada durante la ventilación mecánica sin ocasionar fugas. No se evidencia ésta especificación y al contrario la información encontrada menciona que el cambio de cal sodada si causa fugas; así: En el Folio 539 R, indica el numeral: 12.1.2.8. Instalación del recipiente del absorbedor de CO<sub>2</sub>: " Si se cambia El absorbedor durante la ventilación, se puede producir una fuga en el sistema respiratorio si el equipo de anestesia no influye la función BYPASS"; sin embargo, en el Folio 536 R. indica el punto subrayado: 4.5.10 bypass, textualmente: "el modo Bypass solo está disponible en el modo de ventilación (Manual)cuando el sistema está configurado en Bypass". Teniendo en cuenta lo anterior, la máquina de anestesia ofertada no permite el cambio de cal sodada durante la ventilación mecánica sin ocasionar fugas, porque el modo manual no puede ser considerado un modo de ventilación mecánica. Los modos de ventilación mecánica, se encuentran subrayados en el Folio 547 e incluyen: Ventilación de control de Volumen (VCV), Ventilación de control de Presión (PCV), Ventilación de control de Volumen son Volumen garantizado, SIMV por presión y volumen y ventilación con Presión de Soporte PSV.



**Ventilación de control de Volumen son Volumen garantizado, SIMV por presión y volumen y ventilación con Presión de Soporte PSV.**

2. Numeral 7.1. Fracción inspirada y espirada de oxígeno (Fio2). Especificar tecnología. Folio 547, no se evidencia el valor medido de concentración Inspiratoria y exhalada de O2, solamente indica: concentración de O2.
3. Numeral 10: Inhabilitación de alarmas para el modo bypass cardiaco. En los folios 530 al 566 no se encuentra que la máquina de anestesia ofertada, cumpla con esta función; por tanto se solicita al comité evaluador descalificar al oferente.
4. Numeral 17: Accesorios que se deben entregar por equipo, numerales del 17.1 al 17.16. el oferente menciona que la información se encuentra en los folios 530 al 566 y esta información no se ve evidenciada en los folios citados.

#### **ANESTESIA MONITOR N12**

Presión arterial invasiva:

- Cuenta con 4 canales de presión invasiva (No se indica en la oferta )
- Rótulos de presión invasiva (No se indica en la oferta )
- Ajuste automático de escalas (No se indica la oferta )

No se evidencia para integración entre máquina de anestesia y monitor (No se indica en la oferta)

No se evidencia módulo de profundidad hipnótica ni relajación neuromuscular (No se indica en la oferta).

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE este todos los criterios de este ítem, debido a que no suministraron la documentación necesaria para evidenciar las especificaciones.

#### **ITEM 12 LAMPARA CIELITICA DOBLE, MODELO Hyled 9**

En cuanto al requerimiento de ensamblado base de aluminio o policarbonato observamos a folios 98/99 indicado por el oferente que no especifica el material de fabricación.

De igual forma en cuanto a la solicitud de cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP30 e IP54., folio 403 indicado por el oferente, no podemos observar el cumplimiento de dicha especificación.



**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa Draeger.

#### ITEM 71 VENTILADOR ALTA FRECUENCIA Y CONVENCIONAL

1. No se evidencia cumplimiento de requisitos con circuitos con compatibilidad para óxido nítrico.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE este todos los criterios de este ítem, debido a que no suministraron la documentación necesaria para evidenciar las especificaciones.

#### ITEM 72 VENTILADOR, MONITOR Y CENTRAL DE MONITOREO

1. Para ventiladores adultos no se evidencia cumplimiento de módulo de comunicación por cada equipo según protocolo fabricante entre monitor, ventilador y central de monitoreo NO CUMPLE.

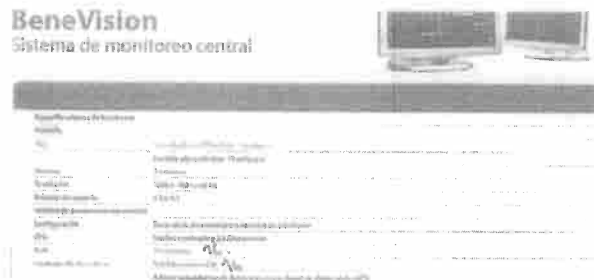
#### MONITOR BENEVISION N17 – CENTRAL DE MONITOREO BENEVISION

2. Presión arterial invasiva:
  - Cuenta con 4 canales de presión invasiva (No se indica en la oferta )
  - Rótulos de presión invasiva (No se indica en la oferta )
  - Ajuste automático de escalas (No se indica en la oferta)
  - Medición de Gasto Cardíaco por Swan Ganz No indica en la oferta)

#### CENTRAL DE MONITOREO

3. No indican capacidad de visualizar parámetros monitorizados de un paciente tanto hemodinámicos como ventilatorios.
4. No indican que cuentan con visualización de parámetros de ventilación de forma numérica y visualización de curvas y bucles.
5. Cuenta con solo un disco duro de 500 GBS, se solicitan dos.





- No dan a conocer la visualización de ondas ni parámetros ventilatorios, sin embargo esto si es posible por medio del módulo BENELINK que no se encuentra ofrecido folio 1731.

Orígenes	ECG, Piel, Respir. CO <sub>2</sub> , Hb O <sub>2</sub> , HCl, Agente, ICA, RA, BIS, Frecia, EEG
Parámetros	FC, ST, CVR, O <sub>2</sub> (S <sub>PO2</sub> ), RR, SpO <sub>2</sub> , F <sub>H</sub> , P <sub>H</sub> , T <sub>TRAB</sub> , MR, CO <sub>2</sub> , ECG, Multiq <sub>1</sub> , D <sub>1</sub> , H <sub>2</sub> O, CO <sub>2</sub> , ICG, RA, BIS, ICG, H <sub>2</sub> O, rSO <sub>2</sub>

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE este todos los criterios de este ítem, debido a que no suministraron la documentación necesaria para evidenciar las especificaciones.

#### ITEM 81 LAMPARA CIELITICA DE 1 CABEZAL.:

al igual que el ítem 12, observamos que no especifica que son ensambladas a base de aluminio o policarbonato, corroborado a folios 1853-1863 no se evidencia la especificación del material.

De igual forma no cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP30 e IP54 como se evidencia en los folios del 1853-1863 indicados por el oferente.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA AMAREY NOVA MEDICAL

Los términos de referencia exigen en el numeral "2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MINIMA REQUERIDA (Habilitante) NUMERAL 2. El proponente deberá acreditar una experiencia durante los últimos siete (7) años, con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada. Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar certificación debidamente suscrita o copia del contrato junto con el acta de liquidación correspondiente.

Así mismo dentro de la exigencia se establecía: NOTA 2: en caso de que algún proponente presente más de 4 certificaciones y/o contratos solo se tendrán en cuenta los cuatro primeros en orden de foliación.

Teniendo en cuenta tales exigencias, queremos precisar los siguientes puntos:

- Folio 249 certificación 1- HOSPITAL MILITAR por \$ 902.900.000 CUMPLE
- Folio 250 Certificación 2-HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO \$ 2.366.748.094 CUMPLE.
- Folio 251 Certificación 3- Hospital Occidente de Kennedy \$ 1.449.331.447 CUMPLE
- Folio 252 Certificación 4- Fundación Santa Fé de Bogotá USD 1.109.638 sin las condiciones mínimas requeridas de No. de contrato, Fecha de iniciación y terminación del contrato, adjuntan el contrato sin el acta de liquidación respectiva. Es importante destacar que éste contrato no se encuentra soportado en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio, tan solo se soporta a folio 087 de la propuesta un contrato con la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA por 128 SMMLV que es diferente al certificado.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para la evaluación de experiencia, sin embargo verificada la documentación del proponente AMAREY NOVA MEDICAL se confirma que la certificación emitida por la Fundación Santa Fe no cuenta con el número de contrato ni las fechas de inicio y terminación, por tal motivo se acepta su observación y se modificará la calificación a NO CUMPLE.



## OBSERVACIONES TECNICAS

### ITEM 59 LAMPARA DE FOTOTERAPIA:

Observamos para éste ítem que la compañía adjunta a folio 296 una certificación de ATOM MEDICAL ( adjunta a éste oficio) en la que claramente el fabricante especifica que la compañía AMAREY NOVA MEDICAL es distribuidor de la marca desde la fecha Octubre 1° de 2017, lo establece un incumplimiento marcado ya que el CUADERNO DE CLAUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES CCTP para éste ítem solicitaba en el numeral 4.7 que la marca debía llevar como mínimo (5) años en el país, el oferente debía ser directamente el fabricante o distribuidor directo con un mínimo de (3) años de representación de la marca en el país certificada por fábrica. Por lo cual no cumple pues tan solo lleva como representante 2 años.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para el anterior criterio, sin embargo una vez revisada la documentación en mención, se confirma que la representación de la marca tan solo es de 2 años, por tal motivo se acepta su observación y se modificará la calificación a NO CUMPLE.

### ITEM 72 VENTILADOR, MONITOR Y CENTRAL DE MONITOREO:

Observamos para éste ítem que adjunta a folio 278 y 290 certificación de NIHON KOHDEN LATIN AMERICA S.A.S compañía constituida de acuerdo con la leyes colombianas, como se puede apreciar en su domicilio la ciudad de Bogota, en la que el Gerente Regional firma la certificación de representación y la certificación de cumplimiento de especificaciones. Las certificaciones deben ser firmadas por el fabricante.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para el anterior criterio, sin embargo una vez revisada la documentación en mención, se evidencia la no firma de fábrica, por tal motivo se acepta su observación y se modificará la calificación a NO CUMPLE.



Adicionalmente para éste ítem de acuerdo con la exigencia del CUADERNO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES CCTP numeral 4.9 en donde se debía certificar la venta, instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) al ofertado, por medio de copia del contrato de compraventa y del documento del numeral 7 de éste CCTP, se observa que a folio 761 adjuntan tan solo el formato del numeral 7, dirigido a la firma EQUITRONIC SAS expedido por el Hospital Universitario Clínica San Rafael (adjunta a éste documento) y a folio 762 certificado expedido por KERALTY /CLINICA COLSANITAS a la misma firma EQUITRONIC SAS y no a nombre de la empresa AMAREY NOVA MEDICAL. Por lo anterior, no cumplen

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa Draeger.

Es importante que la institución confronte dicha certificación con la oferta presentada por la Compañía EQUITRONIC SAS donde a folio 350 presenta también certificación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL y a folio 337 (hoja adjunta a este oficio) adjuntan copia del contrato con la CLINICA COLSANITAS en donde claramente se detalla que los equipos van a ser instalados en la CLINICA SANTA MARIA DEL LAGO, no en la CLINICA COLOMBIA la cual expide la certificación adjunta.

En primera instancia como vemos acá se marcan claramente 3 causales de descalificación:

1. la primera relacionada con el cumplimiento de lo exigido en los cuadernos de las cláusulas técnicas en cuanto que no se adjuntan los contratos respectivos que soporten dicha certificación.
2. La compañía AMAREY NOVA MEDICAL no es quien suministró ni instaló esos equipos como lo demuestran las certificaciones.
3. Se puede constatar en la oferta completa de dicha compañía no existe una certificación del fabricante AIR LIQUIDE fabricante de los equipos MONNAL T75 que demuestre que son los representantes de la marca en el país y mucho menos la antigüedad que se exigía.



La apreciación anterior puede ser fácilmente verificado en los documentos adjuntos en los que se demuestra que la compañía que representa ésta marca es la compañía EQUITRONIC (compañía participante del presente proceso).

Tan clara es la observación que a folio 763 dicha compañía certifica los INSUMOS INCLUIDOS EN LA OFERTA del ventilador MONNAL T75 Y MONNAL T60, los cuales debían ser certificados por el fabricante..

Por toda la fundamentación anterior, no se pueden aceptar interpretaciones diferentes en éste momento de la evaluación pues no tener representación en el país y no llevar la antigüedad requerida con la marca, se ajusta a la CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA según el literal a.

**RESPUESTA:** No es clara su observación, toda vez que se están mencionando marcas que no son evidenciadas en la documentación, por lo anterior se solicita dar más claridad a la observación.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA EQUITRONIC

Los términos de referencia exigen en el numeral "2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MINIMA REQUERIDA (Habilitante) 2. El proponente deberá acreditar una experiencia durante los últimos siete (7) años, con un máximo de cuatro (4) contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada. Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar certificación debidamente suscrita o copia del contrato junto con el acta de liquidación correspondiente.

Observamos que como sustento de éste requerimiento se adjuntan 3 certificaciones de contratos con el soporte del mismo pero a folio 200 adjuntan tan solo un acta de liquidación del Hospital de la Samaritana y no reposa ni contrato ni certificación del mismo por lo que no cumple con el requisito.

Los remitimos a la nota 4 del numeral 2.4 en donde se establece: LA NO PRESENTACIÓN DE ESTAS CERTIFICACIONES O DEL CONTRATO JUNTO CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN GENERARA LA DESCALIFICACIÓN DEL PROPONENTE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como CUMPLE para la evaluación de experiencia, donde evidentemente entre los folios 200 al 206 la empresa EQUITRONIC presenta el Acta de liquidación con la respectiva copia del contrato.

#### ITEM 59 LAMPARA DE FOTOTERAPIA:

Observamos a folio 298 que la Carta de distribución adjunta para la lámpara de Fototerapia marca Bistos no indica los años de distribución ni los años desde cuando es distribuidor en Colombia. Es fácil corroborar la información ya que el registro Invima se radicó expedición a partir el 02/10/ 2015. lo que significa que no puede tener 5 años vendiendo en Colombia porque no tenía permiso de comercialización ante el Irvima (folio 400).

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

Asi mismo para éste ítem de acuerdo con la exigencia del CUADERNO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES CCTP en cuanto al numeral 4.9 en donde se debía certificar la venta, instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) al ofertado, por medio de copia del contrato de compraventa y del documento del numeral 7 de éste CCTP. A folio 348 adjuntan un certificado de la FUNDACIÓN REVIVAMOS (adjunto a éste oficio) el cual a folio 349 tan solo se soporta con una factura de venta y no con el contrato como lo exigía el requisito de obligatorio cumplimiento.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para los criterios mencionados, sin embargo un vez revisada la documentación remitida por la empresa EQUITRONIC se evidencia que no cuenta con la copia del contrato, por tal motivo su observación es aceptada y la calificación será modificada a NO CUMPLE.



### LAMPARA DE FOTOTERAPIA modelo Bistos BT400

- Intensidad de terapia fuera del rango solicitado.

Solicitado en pliego:

**4. El equipo permite un nivel de irradiación de  $45\mu\text{w}/\text{cm}^2/\text{nm}$  o menor.**

Equipo en su datasheet:

Control Intensidad

- Baja Intensidad :  $20 - 70 \mu\text{W}/\text{cm}^2/\text{nm} \pm 10\%$
- Alta Intensidad :  $40 - 100 \mu\text{W}/\text{cm}^2/\text{nm} \pm 10\%$

- El pliego solicitaba luz de observación. No se identifica esta especificación en su oferta por lo anterior no cumple.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

### ITEM 71 VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA Y VENTILADOR CONVENCIONAL:

Para éste ítem de acuerdo con la exigencia del CUADERNO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARTICULARES CCTP en cuanto al numeral 4.9 en donde se debía certificar la venta, instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) al ofertado, por medio de copia del contrato de compraventa y del documento del numeral 7 de éste CCTP, es muy importante destacar que a folio 350 adjunta una certificación de instalación y desempeño expedida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL validando ventiladores de paciente SLE y a folio 351 y siguientes adjunta copia del contrato de ARRENDAMIENTO el cual no corresponde bajo ninguna circunstancia a un contrato de COMPRAVENTA, por lo que no debe ser posible tenerla en cuenta.

Así mismo a folio 333 adjunta una certificación DE LA CLINICA COLOMBIA en la que como soporte se adjunta copia de un contrato con la Clínica Colsanitas la cual a folio 337 CLAUSULA QUINTA se detalla claramente que los equipos se deben entregar e instalar en la CLINICA SANTA MARIA DEL LAGO (folio adjunto a éste oficio) y no en la Clínica Colombia. Este contrato corresponde a la certificación adjunta por la Compañía AMAREY NOVA MEDICAL y mencionada anteriormente. Esta certificación no debe tenerse en cuenta pues el contrato no corresponde a la certificación de desempeño adjunta.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para los criterios mencionados, toda vez que solo se tuvo en cuenta los folios del 350 al 363 los cuales corresponden a la certificación de instalación y desempeño emitido por la empresa Clínica San Rafael, que tal como lo expresa el CCTP solo se certificará la instalación y el desempeño del



proponente sin que el objeto sea relevante para este caso.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA G BARCO

### ITEM 15 MAQUINA DE ANESTESIA Modelo: Carestation 620:

Numeral 3.6. Para la evacuación de gases sistema activo, suministrar el sistema para conectar a la central de gases de la Institución. (Acoples, mangueras, sistema ventury o regulador de vacío y lo que se requiera), el oferente G Barco en el Folio No. 296, relaciona que la especificación se evidencia en el Folio 702C; sin embargo el oferente en una carta menciona que garantizará “que se suministrará el sistema para conectar a la central de gases de la institución (acoples y mangueras”, más no menciona el sistema de evacuación de gases anestésicos, AGS.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, sin embargo estas observaciones no fueron tenidas en cuenta, pero se complementará en la evaluación.

Numeral 9.3. Alarma: Presión de vías aéreas (alta y baja) o su equivalente. El folio No. 298 refiere al folio No. 343, 350 y 351; sin embargo, no se evidencia, ni se encuentra resaltada esta información. Únicamente se encuentra la alarma PEEP alto pero esta alarma no es equivalente.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.



Numeral 17. Accesorios que se deben entregar por equipo. 17. 1. Una manguera de 2 mt de largo de suministro por cada gas de acuerdo al código americano de colores: (O2-verde, aire- amarillo) con conector para acople rápido chemetron de acuerdo a la instalación de la Institución. El folio No. 302 refiere al folio No. 414; sin embargo, no se evidencia, ni se encuentra resaltada esta información. Únicamente se encuentran los accesorios del monitor de signos vitales.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

Numeral 17. Accesorios que se deben entregar por equipo. 17. 2. Dos circuitos de paciente neonatal reusable, esterilizable y libre de látex, con pieza en "Y" y balón de 0.5 o 1 litro; cada uno. El folio No. 302 refiere al folio No. 414; sin embargo, no se evidencia, ni se encuentra resaltada esta información. Únicamente se encuentran los accesorios del monitor de signos vitales.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA QUIRURGIL

##### ITEM 80 MONITOR BASICO MARCA SPACELABS MODELO C50

No se evidencia en manuales ni Brochure: Filtro de señales de ECG, Deteccion de marcapasos, Valores de precisión y resolución de NIBP.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los criterios mencionados, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Draeger.

#### OBSERVACIONES DE JOMEDICAL

##### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA UNION TEMPORAL EQUIPOS MEDICOS ZIPAQUIRA 2019



**EXPERIENCIA GENERAL MINIMÁ REQUERIDA** *en Colombia*

A folio 411 de aporte certificación expedida por la empresa A.JAIME ROJAS EQUIPAMIENTO INTEGRAL MEDICO HOSPITALARIO, cuyo domicilio es la ciudad de Lima en Perú, sin adjuntar el correspondiente contrato o acta de liquidación que permita verificar el tipo de equipo biomédico suministrado y además por ser de un país distinto, como puede verificar la entidad que el integrante ULTRASCHALL DE COLOMBIA cuenta con la experiencia en Colombia de equipos biomédicos ofertados dentro de la UT. Por otro lado y siendo una empresa extranjera, como se puede verificar que el valor del contrato acreditado se encuentre en pesos Colombianos??

Así como en la anterior observación, a folio 413 aporta certificación expedida por la empresa VITALTEC S.A.C. con domicilio en la ciudad de Lima-Perú, sin adjuntar el correspondiente contrato que permita verificar el tipo de equipo biomédico suministrado y además por ser de un país distinto, como puede verificar la entidad que el integrante ULTRASCHALL DE COLOMBIA cuenta con la experiencia en Colombia de equipos biomédicos ofertados dentro de la UT.

*MEDELLIN, Colombia*

De acuerdo a lo anterior, consideramos que estas dos certificaciones no se ajustan a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones por no cumplir con los requisitos exigidos y por no tratarse de certificaciones expedidas por Instituciones prestadoras de salud Colombianas que le permitan a la entidad verificar la experiencia del proponente en este tipo de equipos.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para la evaluación de experiencia, toda vez que no se observó la falta de datos de contacto para certificar dicho documento, por tal motivo su observación es aceptada y la calificación pasará de CUMPLE a NO CUMPLE.

**OBLIGACIONES DEL OFERENTE** – **REQUISITOS**

A folio 2313, 2315, 2317, se encuentran tres certificaciones de distribución a saber:

- a. Folio 2313 expedida por MINDRAY MEDICAL COLOMBIA, firmada por el Sr. Jhon Sierra Rodríguez – National Sales Manager y quien hace parte del staff de la sede en Colombia por ende no corresponde a certificación expedida por el fabricante de los equipos marca Mindray y que se encuentra a nombre de la empresa NOVA MEDICA LTDA, ubicada en la ciudad de Barranquilla, es decir, no se encuentra a nombre de alguno de los integrantes de la Unión temporal.
- b. Folio 2315, expedida por el fabricante EDAN INSTRUMENTS INC, a nombre de la de la empresa NOVA MEDICA LTDA, ubicada en la ciudad de Barranquilla, es decir, no se encuentra a nombre de alguno de los integrantes de la Unión temporal.
- c. Folio 2317, expedida por el fabricante NINGBO DAVID MEDICAL DEVICE CO., LTD, a nombre de la de la empresa NOVA MEDICA LTDA, ubicada en la ciudad de Barranquilla, es decir, no se encuentra a nombre de alguno de los integrantes de la Unión temporal.

Si bien el comité evaluador emitió el concepto de NO CUMPLE, agregamos con nuestra observación que este requisito no puede ser subsanable por el proponente ya que es una condición que no avala al momento de presentar su oferta y es evidente que no actúa en calidad de fabricante y/o Distribuidor Directo de los equipos ofertados bajo estas marcas de acuerdo a lo exigido en los respectivos CCTP, así las cosas, solicitamos se mantenga la inhabilidad técnica sobre el proponente.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Jomedical, pero es claro que al ser un requisito habilitante el proponente tiene la posibilidad de subsanar dicha documentación siempre y cuando este en firme y vigente a la fecha de cierre de la convocatoria.

A folio 2515 al 2519, el proponente adjunta modelo de contrato de mantenimiento preventivo y correctivo donde relaciona un solo valor por todos los equipos, sin discriminar los valores para cada uno de los ítems ofrecidos. Así mismo, su contrato describe que su costo se divide en dos rubros, uno para la mano de obra y otro para los repuestos, dejando la incógnita si su contrato incluye los repuestos, ya que coloca un valor por los mismos, considerando que este modelo no se ajusta a las exigencias establecidas en el CCTP y debe ser calificado como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, verificando el documento se encuentra que se cometió el error en aceptar el mismo documento para todos los equipos ofertados, por lo anterior se realiza la modificación de la calificación a NO CUMPLE.



Revisando a folio 2049, donde el proponente enuncia la vida útil del los equipos, se observa que no concuerda con lo expresado por los fabricantes, por ejemplo para el ítem 1 DESFIBRILADOR, la Compañía Mindray Medical Colombia, manifiesta que su equipo tiene una vida útil de 5 años, cuando el oferente enuncia que es de 7 años, presentando incongruencia en el ofrecimiento.

Verificando la oferta no presenta certificación del fabricante para el ítem 1 DESFIBRILADOR, donde se evidencie la presencia de la marca en el mercado como mínimo durante cinco (5) años y que evidencia que ha sido distribuidor directo de la misma mínimo durante tres (3) años, solicitando se mantenga la calificación de NO CUMPLE. Esta misma situación se presenta en el ítem 21 de Monitor Fetal,

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Jomedical

Para el ítem 1 DESFIBRILADOR, incluye a folio 2507 certificación de Instalación y Desempeño, expedida por el Municipio de Villavicencio, pero esta viene firmada por una empresa externa de mantenimiento llamada Bioingemet y por el almacén de la entidad, no cumpliendo con lo exigido en el Anexo N° 7 establecido en el CCTP de la convocatoria, solicitando se siga manteniendo la calificación de NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, sin embargo se realiza revisión y se evidencia que el certificado no cumple con los requerimientos solicitados, lo cual se adicionara a las observaciones del NO cumple.

Para el ítem 21 MONITOR FETAL, incluye a folio 2352 certificación de Instalación y Desempeño expedido por Bienestar IPS, pero no se evidencia que la misma está debidamente firmada por el área de Ingeniería biomédica y por la Subdirección Administrativa y/o Científica, según lo estipulado en el CCTP de la convocatoria, solicitando se mantenga la calificación de NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observación que en el contrato anexo no se evidencia ninguno de los equipos ofertados, sin embargo en cuanto al cargo de la persona que certifica, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA tiene la potestad de confirmar la información consignada por cada proponente, que para este caso se confirmaron los datos de quienes certifican dicha información.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA G BARCO S.A.



**OBSERVACIONES TECNICAS** - 30.0000  
**ITEM 1 DESFIBRILADOR**

A folio 219 no se puede corroborar el tiempo de vida útil del equipo según lo informado en su CCTP del folio 210 reverso, no cumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Jomedical

A folio 217 el cual corresponde al catálogo del equipo, se puede observar que el tamaño de la misma es de 115,18mm de ancho x 86,38 mm de alto, al realizar el cálculo para determinar el tamaño de la pantalla en pulgadas, se pudo verificar que esta pantalla es de 5,7" en diagonal, incumpliendo lo exigido en el pliego de condiciones, donde se solicita que debe ser de mínimo 6,5", considerando que debe ser calificado como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, sin embargo una vez verificada la documentación se evidencia que no cumple con el tamaño de la pantalla, por lo tanto la calificación será modificada a NO CUMPLE.

A folio 232, se puede verificar que el tiempo de la batería para el modo marcapasos (estimulación) es de 110 minutos, es decir, menos de 2 horas, incumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas en el CCTP, solicitando se califique como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, toda vez que en el CCTP se requiere "...mínimo de 3 horas en monitoreo o 2 horas de funcionamiento de marcapasos", que según la documentación aportada por el proponente G Barco cumple con más de 3 en monitoreo, por tal motivo su observación se rechaza y se mantiene la calificación para este criterio.

No se pudo verificar que el proponente incluyera documentación que permita verificar que el equipo ofertado cumpla o aplique a la normatividad exigida en el CCTP en su numeral 2, si bien la entidad calificó como NO CUMPLE, solicitamos se mantenga la calificación.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observaciones las mismas planteadas por la empresa Jomedical.

A folio 233 se encuentra una comunicación de fecha 2017, donde relaciona el fabricante que apoyará por 8 años el equipo contados a partir de la fecha de embarque, pero no es claro en manifestar que suministrará o contará con un stock de repuestos durante la vida útil del equipo, además no se evidencia el listado de insumos y repuestos, incumpliendo claramente lo solicitado dentro del CCTP de la convocatoria.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como NO CUMPLE para este criterio, pues aunque el documento que refiere la empresa Jomedical no fue tenido en cuenta, el documento que aporta la empresa G Barco no es emitido por fábrica.

#### ITEM 4 ELECTROCARDIOGRAFO - TÉCNICO

No se pudo verificar que el equipo ofertado cuente con detección de marcapasos, no se evidencia en los documentos aportados en la oferta, incumpliendo con lo exigido en el pliego de condiciones.

A folio 252, se observa que una certificación de desempeño e instalación para el ítem, donde no se pudo verificar que el oferente incluyera un modelo de iguales o superiores características como lo requiere el CCTP de la convocatoria, solicitando se mantenga la calificación de NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, dejando como observaciones las mismas que plantea la empresa Jomedical.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA TECNICA ELECTROMEDICA

##### EXPERIENCIA GENERAL - EXPERIENCIA

El requisito de experiencia era claro en requerir máximo cuatro (4) contratos ejecutados cuyo objeto sea la venta o suministro de equipos biomédicos o dotación complementaria de equipo biomédico y/o apoyo industrial de uso hospitalario en entidades de salud publicas o privadas, encontrando a folios 1890 certificación expedida por la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., cuyo objeto es el ARRENDAMIENTO DE EQUIPO BIOMEDICO y a folio 1891, contrato celebrado con el HOSPITAL DE LA SAMARITANA cuyo objeto es ARRENDAMIENTO, INSTALACION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, observando con claridad que los objetos de dichos contratos no se ajustan al requerimiento establecido por el Hospital, de tal manera que se debe ratificar el no cumplimiento de esta exigencia ya que el proponente no cumple con el 100% del valor de los equipos ofertados

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para la evaluación de experiencia, pues aunque el contrato que refiere la empresa Jomedical no fue tenido en cuenta, uno de los contratos que aporta el proponente Técnica Electromédica no cuenta con la respectiva Acta de liquidación.

No se pudo verificar el cumplimiento en cuanto al certificado CCAA, ya que solo aporta una certificación del INVIMA, pero no incluye dentro de su oferta el correspondiente certificado.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como NO CUMPLE para este criterio, dejando como observación la misma que expone la empresa Jomedical.

**ITEM 1 DESFIBRILADOR - TÉCNICO**

No se pudo verificar la especificación para las con excitación externa en los documentos aportados dentro de la oferta a folio 123, incumpliendo lo exigido en el pliego de condiciones, solicitando se mantenga la calificación de NO CUMPLE.

No se pudo verificar que el equipo cuenta con la impresión de trazo de ECG e información relativa al evento registrado, dentro de los documentos técnicos aportados, considerando que no se ajusta a las exigencias del CCTP, solicitando se califique como no cumple.

No se pudo verificar que el proponente aportara documentación que le permitiera certificar el cumplimiento de normas relacionadas en el numeral 2 del CCTP, incumpliendo los requerimientos del pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidenció los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos.

**ITEM 4 ELECTROCARDIOGRAFO - TÉCNICO**

No se pudo verificar en los documentos aportados que el equipo ofertado cuente con la especificación de análisis de arritmia, considerando que no se ajusta a los requisitos técnicos y debe ser calificado como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se evidenció los documentos pertinentes de verificación de la especificación.

**ITEM 14 ELECTROBISTURI - TÉCNICO**

A folio 475 al 476 se observa que el proponente adjunta ficha técnica elaborada por el mismo y no se evidencia un documento del fabricante que permita corroborar las especificaciones técnicas, viendo que el comité evaluador toma estos documentos como válidos para acreditar las especificaciones.

Dentro de esta ficha se relaciona a folio 476 que el equipo cuenta con garantía de 2 años, cuando lo exigido es de 3 años, incumpliendo un requisito mínimo exigido en el CCTP, solicitando se califique como NO CUMPLE.

No se pudo verificar que el equipo en su pantalla se pudiera observar las funciones del equipos, solo se observa pantalla para indicación digital de la potencia en Watts.

A folios 493 al folio 497 se observa documento del INVIMA, pero no se pudo verificar que dentro de este registro se encuentre el modelo ofertado IDS-310. Dentro de este registro solo se ampara el modelo IDS-300-10, de tal manera que no cumple con el requisito de aportar el correspondiente registro sanitario, solicitando se califique como NO CUMPLE.

A folio 1355 se observa carta expedida por Mónica Navarrete representante para Latinoamérica, pero no corresponde a una carta expedida por el fabricante BOVIE autorizando la comercialización y distribución del equipo, incumpliendo una exigencia establecida en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para los criterios: La unidad de electrocirugía cuenta con salidas de energía monopolar y bipolar y La salida Bipolar tiene la capacidad de medir la impedancia de los tejidos y hacer una selección continua del nivel de energía de salida, trabaja de forma dinámica, debido a que no se pasó por alto que era una ficha realizada por ellos mismos, se modifica la calificación a NO CUMPLE.

**ITEM 80 MONITOR DE SIGNOS VITALES - TÉCNICO**

No aporta carta o documento del fabricante que indique que la marca tiene más de 10 años en el mercado y que el proponente ha tenido distribución directa por mas de cinco (5) años, incumpliendo un requisito técnico del CCTP de la convocatoria, solicitando se mantenga la calificación NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de requerimientos.

**OBLIGACIONES DEL OFERENTE (Aplica para todos los ítems ofertados) – TÉCNICO**

No se pudo evidenciar que el oferente incluyera las certificaciones de Desempeño e Instalación requeridas en el pliego de condiciones para los ítems ofertados, considerando que no se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos en los CCTP de la convocatoria solicitando sea calificado como NO CUMPLE.

A folio 152 se puede observar la relación de los costos de mantenimiento de los equipos, pero no adjunta copia del modelo del contrato solicitado y además no incluye la relación de las partes y repuestos solicitados en el CCTP de la convocatoria, solicitando se califique como NO CUMPLE.

No se puede verificar carta del fabricante donde se indique el stock de repuestos mínima durante la vida útil del equipo, solicitado en el CCTP de la convocatoria.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos.

**OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA MEDITEC S.A.**

**ITEM 14 ELECTROBISTURI**

A folio 289 el cual corresponde al manual del equipo, el proponente pretende hacer cumplir la especificación la salida bipolar tiene la capacidad de medir la impedancia de los tejidos y hacer una selección continua del nivel de la energía de salida, trabaja de forma dinámica, evidenciando que lo descrito en el manual de operación hace alusión a la capacidad de controlar de forma de continua el grado del sellado de tejido mediante un monitoreo de impedancia del tejido, lo cual corresponde sin lugar a dudas al programa de sellado de vasos (SEAL SAFE), y que es evidente no corresponde al requerimiento exigido por el Hospital dentro del CCTP.

Es de anotar que el programa de sellado de vasos es una función distinta respecto de la función bipolar y es obvio pensar que el equipo ofrecido no cuenta con la medición de impedancia en la función Bipolar, solicitando sea calificado como NO CUMPLE.

A folio 1785, la certificación de desempeño expedida por la universidad del bosque se encuentra incompleta, ya que no cuenta con la respectiva calificación de todos los ítems allí contenidos. Adicionalmente ha sido firmada por el Sr. Francisco Pinzón Muñoz – Gerente de Operaciones, claramente que no corresponde a los cargos exigidos dentro de este anexo, el cual debe ser el Subdirector Administrativo y/o Científico de acuerdo a las exigencias del CCTP de la convocatoria, solicitando sea calificado como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que a folio 289 se evidencia que el equipo realiza el sellado de



vasos de forma continua monitoreando la impedancia del tejido por medio de los instrumentos de su marca.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA DRAGUER COLOMBIA

### ITEM 80 MONITOR DE SIGNOS VITALES - 7622100

No se pudo verificar que el equipo ofertado cuenta con control de activación de filtros en la señal.

Igualmente no se pudo verificar que el equipo ofertado cumpla con el ajuste automático de la presión de acuerdo al tipo de paciente seleccionado.

Agradecemos se tengan en cuenta las anteriores observaciones , con el fin de ajustar las evaluaciones de acuerdo a los criterios de evaluación relacionados en la convocatoria.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Jomedical

## OBSERVACIONES DE INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS

### OBSERVACION GENERAL

- Los proponentes BIOTRONITECH, UNION TEMPORAL SAMARITANA, TECNICA ELECTROMEDICA, INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA, NO cumplen con la característica de colchón, posicionable en cuatro (4) sentidos, ni ofertan colchón alternante. Cuaiquier subsanación al respecto obliga a cambiar el ofrecimiento inicial, lo cual no corresponde a una subsanación, sino a aportar documentos extras lo cual está prohibido por la ley de contratación ley 80 de 1993 en su artículo 30 numeral 8

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores proponentes en la especificación referenciada, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa industrias metálicas los pinos, pero por ser un requisito habilitante, le confiere al proponente la posibilidad de subsanar sin que esto mejore la oferta.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA BIOTRONITECH

- Para el ítem Cama de cuatro planos según la ficha técnica aportada por el proponente (Centuris P750) no se evidencia que esta posea a parte del control en barandas, un control de mano. Por lo cual el proponente debe ser calificado como No Cumple en esta especificación
- El colchón ofertado por el proponente (NP100 biodenso) no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital, pues dicho colchón es un colchón de espuma de alta densidad y no un colchón alternante como se solicita, adicionalmente no se puede evidenciar en la ficha técnica que este colchón se posicionable en 4 planos.



**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores criterios, debido a que no evidenciaron los documentos pertinentes para realizar la evaluación, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa industrias metálicas los pinos.

### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA UNION TEMPORAL SAMARITANA 2019

- Para el ítem de CAMA DE CUATRO PLANOS e ítem CAMA DE REANIMACION la UNION TEMPORAL SAMARITANA 2019 NO cumple con la característica de colchón, posicionable en cuatro (4) sentidos, ni oferta colchón alternante.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para el ítem CAMA 4 PLANOS, sin embargo para el ítem CAMA DE REANIMACION se calificó con CUMPLE, a los anteriores criterios, en donde una vez verificado la falta de esta especificación, por tal motivo se modifica la calificación a NO CUMPLE y se harán las observaciones pertinentes para cada uno.

- Tanto la cama tipo UCI, cama de 4 planos y cama de reanimación, deben ser rechazados, dado que no cumplen con las características mínimas exigibles. Cualquier subsanación al respecto obliga a cambiar el ofrecimiento inicial, lo cual no corresponde a una subsanación, sino a aportar documentos extras lo cual está prohibido por la ley de contratación ley 80 de 1993

**RESPUESTA:** Debido a que su observación no es clara en el sentido de identificar en que criterios no cumplen estas tecnologías y en vista de que es un requisito habilitante, le confiere al proponente la posibilidad de subsanar sin que esto mejore la oferta.

- Presenta incongruencias en los catálogos aportados para los ítems: CAMA DE CUATRO PLANOS, CAMA TIPO UCI, CAMA DE REANIMACION.
- El catálogo presentado de cama ref. LINYX para cada uno de los tres (3) ítems, es diferente uno de otro, y al ser la misma referencia debe de ser igual en características.
- La capacidad de carga del catálogo aportado para el ítem CAMA TIPO UCI señalada 240 kg, y el mismo catálogo presentado para los ítems CAMA DE CUATRO PLANOS y CAMA DE REANIMACION que enuncia capacidad de carga de 220kg.
- No cumple con capacidad de carga, ya que enuncia en dos (2) catálogos de la misma referencia de cama que es de 220kg y no el mínimo exigible de 225 kg.
- Enuncian que tiene posición vascular en el catálogo de CAMA TIPO UCI aunque el mismo catálogo en las dos camas adicionales CAMA DE CUATRO PLANOS y CAMA DE REANIMACION no lo posee

**RESPUESTA:** Se aclara que aunque es la misma marca, la referencia de la CAMA TIPO UCI es diferente a la CAMA DE 4 PLANOS y CAMA DE REANIMACIÓN, estas 2 últimas con especificaciones diferentes a la





CAMA TIPO UCI y según los documentos aportados para cada tecnología cumple con esta capacidad de carga. Por lo tanto no se acepta su observación.

- NO cumple con RCP de forma manual a ambos lados de la cama, no se logra evidenciar en el catálogo aportado, ya que solo enuncia "Posición de RCP" manual"

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para la especificación de trendelemburg de 15°, sin embargo se verifica su observación y se evidencia la falta de esta especificación, por lo anterior se adiciona a la calificación de NO CUMPLE dicha observación.

- La cama ofertada LYNIX no cumple con la certificación EN 60601-2-52, ya que no se evidencia en los certificados aportados que la cama LYNIX este en el listado aportado.
- La cama LYNIX no cumple con alarma que se activa cuando el paciente se dispone a salir de la cama, para evitar caídas.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE, evidenciando la misma observación que presenta la empresa los pinos.

- Los catálogos aportados por la firma UNION TEMPORAL SAMARITANA 2019 fueron editados/modificados a conveniencia en texto, forma y a conveniencia copiando literalmente lo que exigen los pliegos. Especialmente el catálogo de la cama referencia LYNIX, que es la misma referencia para los ítems CAMA DE CUATRO PLANOS, CAMA TIPO UCI, CAMA DE REANIMACION, tienen información diferente uno de otro, aunque son la misma referencia y tienen la misma información de elaboración (ELABORO, REVISO, APROBO y FECHA DE ACTUALIZACIÓN) – ver imagen anexa.

Ya que al tener esta modificación de catálogos, no es confiable aceptar el aporte de estos catálogos de la cama LYNIX porque dan ejemplo concreto de que no cumplen técnicamente en la realidad y solo ajustan las especificaciones sobre el papel.

**RESPUESTA:** la evaluación que realiza la E.S.E Hospital Universitario de la samaritana se hace con la documentación entregada por cada proponente partiendo del principio del acto de buena fe y donde no sería conducente realizar una aseveración de este estilo sin pruebas que lo sustenten. Si la empresa industrias metálicas los pinos presenta algún documento que refleje dicha modificación a la que hace referencia, agradecemos sea aportada para la verificación de la misma.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA AMAREY NOVAMEDICAL S.A.



- La certificación de experiencia aportada por el proponente correspondiente a la fundación santa fe de Bogotá no cumple con lo que exige el pliego de condiciones en el numeral 2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MÍNIMA REQUERIDA, pues se adjunta contrato para certificar mas no se adjunta el acta de liquidación del contrato, por lo tanto el oferente no cumple con las exigencias a que hace referencia el pliego en este numeral.
- De igual forma en la certificación correspondiente a I.P.S CLINICA SAN RAFAEL, el proponente adjunta certificación con hoja membrete de la IPS anteriormente mencionada pero la entidad que certifica es SOCIMEDICOS-SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS MEDICOS S.A.S, adicionalmente dicha certificación tampoco cumple con lo que exige el pliego de condiciones en el numeral 2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MÍNIMA REQUERIDA.
- En la certificación aportada por el proponente correspondiente a LA MUELA S.A.S se evidencia que no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.4 EXPERIENCIA GENERAL – MÍNIMA REQUERIDA.

Frente al caso de las certificaciones de experiencia, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- Nombre o razón social del contratista.
- Número y objeto del contrato.
- Fecha de iniciación y de terminación del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
- Dirección y teléfono de la entidad que certifica.

**RESPUESTA:** como es claro en el pliego de condiciones aquel proponente que presente más de 4 contratos solo le serán tenidos en cuenta los primeros en orden de foliación, por tal motivo las certificaciones expedidas por la IPS Clínica San Rafael y La Muela S.A.S no fueron tenidas en cuenta para la evaluación de experiencia. En cuanto al contrato de la Fundación Santa Fe, el proponente Amarey Nova Medical presenta certificación del mismo, razón por la cual el contrato que se anexa solo es de carácter informativo, pues dicha certificación es suficiente para acreditar la experiencia.

## OBSERVACIONES DE MEDITEC

### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA UCIPHARMA

- ITEM 31 TORRE DE LAPAROSOPIA
- Folio 1064 Y 1065, No se evidencia las 5 bandejas mínimas requeridas para el carro de transporte.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como NO CUMPLE para este criterio, ya que se observa que solo cuenta con 3 bandejas y no se evidencia manija de transporte.

- **Monitor:** En los folios 226 y 246 se evidencia que es un monitor con tecnología LCD y no LED tal como lo requiere el pliego de condiciones, siendo una tecnología anterior a la requerida por la entidad. Es de recordar que los equipos con pantalla LED son más eficientes que los LCD en el consumo de energía, teniendo en cuenta que permiten ahorrar alrededor de 40%, al tiempo que brindan una luz más uniforme y un contraste optimizado en los colores.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, ya que no se evidencia dicha característica.

- **No se evidencia Trocar o sonda esterilizable.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, ya que no se evidencia si cuenta con trocar o sonda esterilizable.

- **Fuente de Luz:** Se evidencia que oferta una fuente de luz Xenon la cual cuenta con una vida media de la lámpara de 500 horas y no de 30.000 horas como lo exigen los CCTP.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que la vida media reportada es de 500 horas.

- **Se evidencia en el folio 1098 y 1099 el certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento CCAA vencido (23 de Junio de 2019)**



**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que si bien presentan el CCAA vencido, anexo a él presentan el FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACION, lo cual es válido según el Invima

- No se evidencia el cumplimiento de las normas y reglamentaciones enunciadas en el Numeral 2 del CCTP.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, porque no se entrega la documentación física en español.

- Se indica que los repuestos serán suministrados únicamente por 5 años a partir de la instalación y no de 8 años como lo requiere el pliego de condiciones durante la vida útil. Tampoco se evidencia el listado de repuestos.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que la carta suministrada evidencia que cuentan con el stock de repuestos para 5 años, lo cual el pliego de condiciones no es de 8 años específicamente sino dependiendo de los soporte que anexe el proponente manifestando la vida útil de la tecnología. En cuanto al listado de repuestos se acepta su observación y se modificara la calificación del proponente a NO CUMPLE.

- En el folio 1112 se indica que UCIPHARMA tiene autorización de distribución de la Marca OLYMPUS desde el Año 2018 hasta el Año 2021, lo que indica un periodo menor de 5 años, No cumpliendo con el termino exigido en el pliego

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que la carta suministrada evidencia que cuentan con la representación de la marca a partir del año 2018, lo que demuestra que llevan aproximadamente 1 año con la representación.

- El oferente no aporta el Anexo 7 "Certificación de Instalación y Desempeño"

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se evidencia anexo 7 del cctp.

### 3. EXPERIENCIA:

- No cumple el objeto de la Cámara de Comercio, no está relacionado con el objeto de la convocatoria.



**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido el objeto de la cámara y comercio no está relacionado con el objeto de la convocatoria

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA TECNICA ELECTROMEDICA

### 1. DE ORDEN TÉCNICO – ITEM 14 ELECTROBISTURI.

- Folio 474. Se evidencia que el equipo ofertado no cuenta con pantalla LCD o tecnología superior, su sistema de visualización es mediante Displays.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

- No cuenta con sistema de funciones en pantalla.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, en los folios 480 a 489 se evidencia las especificaciones requeridas.

- No cuenta con Ficha Técnica para el carro de transporte que será entregado.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que no se solicitó ficha técnica sino documento que certifique que incluye carro para soporte y traslado del equipo, con ruedas y freno en al menos dos ruedas para cada equipo.

- No se evidencia CCAA dentro de la Oferta Presentada.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se evidencia certificado de vida útil, en el Invima aparece el ids 300 -10 y el ofertado es ids310, sin embargo se le adiciona la no entrega del CCAA

- No se evidencia propuesta de mantenimiento preventivo ni listado de repuestos.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se evidencia la documentación requerida.



- En el Folio 1916 se indica que garantiza la disponibilidad de Repuestos y Accesorios por un término de 5 Años, siendo este un periodo inferior al indicado en el Folio 471 del tiempo de vida útil (10 Años).
- El permiso de comercialización INVIMA 2008EBC-0003056 presentado en la oferta se encuentra vencido teniendo en cuenta que tiene una vigencia de 10 años y fue expedido el 29 de Diciembre de 2008.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se evidencio la vida útil y el registro Invima no era el correspondiente al equipo ofertado y no suministraron la carta de stock de repuestos.

## 2. DE ORDEN TÉCNICO – ITEM 29 TORRE DE ARTROSCOPIA.

- No se evidencia en el Carro de transporte que cuente con pintura antiestática, ni manija frontal, ni canaletas de enrutamiento para los cables de video y alimentación eléctrica. Folios 1022 al 1030.
- Monitor: No se evidencia las señales de salida con las que cuenta, ni sistema de color PAL/NTSC. Folios 1022 al 1030
- No se evidencia que cuente con modulo procesador de imágenes integrado y teclado, para generación de títulos.
- No se evidencia que cuente con modulo que permita la grabación de videos y fotografías en procedimientos, que sea comandable desde la cabeza de cámara y que permita el almacenamiento en memoria USB en formato de alta definición.
- En el folio 1024 se evidencia que el cabezal de cámara NO ES ESTERILIZABLE NI SUMERGIBLE. Ni que cuente con 3 chips como lo indica el pliego.
- Fuente de Luz: No se evidencia que sea compatible con todas las marcas de fibras ópticas del mercado, y tampoco indica la vida útil del LED que debe ser de 30.000 horas.
- No se evidencia que oferten cable de fibra óptica.

- **Shaver:** Se indica en las especificaciones del Motor que cuenta con una velocidad de 12.000 RPM, cuando el pliego indica 15.000 RPM o superior, y no se evidencia que cuente con pedal.
- No se evidencia CCAA.
- No se evidencia propuesta de mantenimiento preventivo ni listado de repuestos.
- No se evidencia certificado de Representación Folio 1037; se encuentra carta de STRYKER, donde no se aclara que TECINCA ELECTROMEDICA sea el distribuidor autorizado en el Folio 1911
- No presenta Anexo 7 "Certificación de Instalación y Desempeño"

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores criterios, debido a que no evidenciaron los documentos pertinentes para realizar la evaluación.

### 3. DE ORDEN TÉCNICO – ITEM 31 TORRE DE LAPAROSCOPIA.

- No se evidencia en el Carro de transporte que cuente con pintura antiestática, ni manija frontal, ni canales de enrutamiento para los cables de video y alimentación eléctrica. Folios 1130 al 1137.
- **Monitor:** No se evidencia las señales de salida con las que cuenta, ni sistema de color PAL/NTSC. Folios 1130 al 1137
- No se evidencia que cuente con modulo procesador de imágenes integrado y teclado, para generación de títulos.
- No se evidencia que cuente con modulo que permita la grabación de videos y fotografías en procedimientos, que sea comandable desde la cabeza de cámara y que permita el almacenamiento en memoria USB en formato de alta definición.
- No se evidencia que cuente con Trocar o Sondas Esterilizables
- **Fuente de Luz:** No se evidencia la vida útil del LED que debe ser de 30.000 horas.
- No se evidencia que oferten cable de fibra óptica.
- **Neumoinflador:** No se evidencia que cuente con sistemas de alarmas ni reposición de Gas automática ni manguera de CO2.
- Folio 1137 No se evidencia, que el Lente Ofertado sea de 30°
- No se evidencia CCAA.



- No se evidencia propuesta de mantenimiento preventivo ni listado de repuestos.
- No se evidencia certificado de Representación Folio 1151; se encuentra carta de STRYKER, donde no se aclara que TECINCA ELECTROMEDICA sea el distribuidor autorizado en el Folio 1911
- No presenta Anexo 7 "Certificación de Instalación y Desempeño"

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores criterios, debido a que no evidenciaron los documentos pertinentes para realizar la evaluación.

#### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA BIOTRONITECH

##### 1. DE ORDEN TÉCNICO – ITEM 29 TORRE DE LAPAROSCOPIA.

- No se evidencia la Ficha Técnica del Monitor en Español, tal como lo exige el pliego de condiciones.
- No presenta certificación donde conste el tiempo que lleva la marca en el País ni el tiempo de distribución.
- Presenta Certificación de Calidad de TÜV vencida con fecha de 2 de Julio de 2019.
- No presenta el documento donde aclaran que realizaran el cambio del equipo por uno nuevo en caso de que los repuestos superen el 50 % del valor del equipo.
- No se evidencia documento donde se compromete con el tiempo de respuesta al llamado por mantenimiento que debe ser de 8 horas máximo.
- No se evidencia que el Neumoinflador cuete con Alarmas audibles y visuales en caso de Sobrepresión; tampoco se evidencia la reposición del gas totalmente automático por control electrónico.
- No se presenta la Ficha Técnica Original de fábrica para el carro de Transporte.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores criterios, debido a que no evidenciaron los documentos pertinentes para realizar la evaluación, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa Meditec.





Sin embargo para el certificado de calidad de TUV se calificó como CUMPLE, toda vez que no se tuvo en cuenta la fecha de validez, por lo cual su observación es aceptada y cambiara a NO CUMPLE.

## 2. DE ORDEN TÉCNICO -- ITEM 31 TORRE DE ARTROSCOPIA.

- Folio 416, No cuenta con entrada y salida VGA
- No se evidencia el cable de fibra óptica solicitado que es de 3 metros de longitud por 3.5 milímetros de diámetro, que debe ser compatible con la fuente de luz ofertada.
- Shaver: En el catálogo presentado se evidencia que cuenta con 8.000 RPM siendo lo requerido 15.000 RPM
- No presentan el Anexo 7 "Certificación de Instalación y Desempeño",

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para los anteriores criterios, debido a que no evidenciaron los documentos pertinentes para realizar la evaluación, dejando como observación las mismas contempladas por la empresa Meditec.

## OBSERVACIONES DE QUIRURGICOS

### OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE QUIRURGICOS LTDA

Solicitamos a la entidad hospitalaria modificar en la evaluación técnica publicada el modelo del instrumental quirúrgico, en donde indica la referencia ML-E9i/E9i, debido a que esta referencia corresponde a las lámparas marca KLS Martin, el instrumental presentado por Quirúrgicos Ltda tiene un listado de referencias bastante extenso presentado en el CCTP de nuestra oferta.

**RESPUESTA:** Se realizara la respectiva modificación de cambio de marca y modelo para la evaluación técnica del instrumental, sin que esto afecte la calificación final.

### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA BIOTRONITECH

#### ✓ ÍTEM 12. LÁMPARAS CIELTICAS DE DOS SATÉLITES

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, en la información entregada no se evidencia la manipulación de 2 funciones mediante el mango esterilizable.



**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** no cumple, no se evidencia especificación encendido y apagado desde el control integrado a cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** no cumple, no se evidencia especificación encendido y apagado desde el control de pared.

**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia certificación de cumplimiento.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, no se evidencia copia del contrato, en la certificación (Clínica Colombia) no se evidencia firma del director administrativo o científico de la certificación.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.

#### ✓ ÍTEM 81. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE UN SATÉLITE

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, en la información entregada no se evidencia la manipulación de 2 funciones mediante el mango esterilizable.

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** no cumple, no se evidencia especificación encendido y apagado desde el control integrado a cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** no cumple, no se evidencia especificación encendido y apagado desde el control de



**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia certificación de cumplimiento.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, no se evidencia copia del contrato, en la certificación (Clínica Colombia) no se evidencia firma del director administrativo o científico de la certificación.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.

## OBSERVACION DE EXPERIENCIA

**Solicitud:** Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

**Observación:** la certificación del oferente en a folio 190 no cumple con los requisitos, no es emitida por la entidad contratante.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para la evaluación de experiencia, aclarando que el folio 190 no fue tenido en cuenta para certificar dicha experiencia, para el contrato 003-2014 al cual refiere el folio 190 fue evaluado con el folio 201 con la certificación emitida por la entidad Centro Médico Imbanaco de Cali S.A.

## ✓ DOCUMENTO TECNICO

**Especificación:** ¿Cuenta con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos CCAA, el Registro Sanitario para Dispositivos Médicos correspondiente o un certificado por parte del INVIMA en donde se indique que el equipo entregado no necesita registro sanitario, ¿y certificado donde indique la vida útil de el o los equipos biomédicos ofertados?

**Observación:** El oferente en a folio 222 y 226 presenta ISO 13485 vencida desde el 02/07/2019, solicitamos requerir documento actualizado para confirmar la calidad del equipo a adquirir.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para el certificado de calidad de TUV, toda vez que no se tuvo en cuenta la fecha de



validez, por lo cual su observación es aceptada y cambiara a NO CUMPLE.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA G BARCO S.A.

### ✓ ÍTEM 12. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE DOS SATÉLITES

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, no se evidencia que se puedan controlar dos funciones a través del mango estéril.

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad luminica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel no se encuentra integrado al cabezal, no se evidencian las funciones prendido y apagado, disminución del diámetro de campo desde el control.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia la manipulación de las funciones: encendido y apagado, aumento y disminución del diámetro de campo, requeridas.

**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión (el folio muestra protección del cabezal de luz).

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.

### ✓ ÍTEM 81. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE UN SATÉLITE

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, no se evidencia que se puedan controlar dos funciones a través del mango estéril.

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad luminica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel no se encuentra integrado al cabezal, no se evidencian las funciones prendido y apagado, disminución del diámetro de campo desde el control.



**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia la manipulación de las funciones: encendido y apagado, aumento y disminución del diámetro de campo, requeridas.

**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión (el folio muestra protección del cabezal de luz).

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.

#### ✓ CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO

**Solicitud:** Certificado de Instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de las mismas características igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.

**Observación:** El oferente No cumple con el requisito debido a que presenta en a folio 287 y 288 un solo certificado mencionando todos los equipos ofertados; incumpliendo con el requisito.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, debido a que no se no presenta copia del contrato solicitado en la certificación de instalación y desempeño no se especifica la marca ni modelo de los equipos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.

### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA DRAEGER COLOMBIA S.A.

#### ✓ ÍTEM 12. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE DOS SATELITES

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, dado que en la certificación de instalación y desempeño del formato CCTP:

- No cuenta con la calificación del primer ítem de ítems a calificar, siendo una evaluación incompleta, además de encontrar que el promedio de la misma no corresponde a la operación aritmética para la evaluación total de los ítems.
- No evidencia la firma del director administrativo o científico de la institución.
- No cuenta con los datos de contacto (cédula, número de celular) del Coordinador del departamento de Ingeniería y del Director Administrativo y/o Científico de la Institución



evaluadora. Impidiendo la verificación de los datos de la certificación para el personal del Hospital Universitario de la Samaritana de Zipaquirá.

Dado que la Nota final del Certificado exigido en la licitación: "el documento no tendrá validez si no trae las dos firmas y la institución podrá verificar la autenticidad de la información en cualquier momento". La certificación adjunta en el proceso no es válida, de acuerdo con el Pliego de condiciones, Numeral 3.6. Literal F. Causales de Rechazo de Propuestas "Cuando se omita cualquier documento indispensable para la comparación de las propuestas exigido en el pliego de condiciones".

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, sin embargo se verifica y se evidencia que el certificado no cumple con las condiciones del formato publicado por el Hospital, por lo tanto se modifica la calificación y quedara NO CUMPLE.

✓ ÍTEM 81. LÁMPARAS CIELTICAS DE UN SATÉLITE

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, dado que en la certificación de instalación y desempeño del formato CCTP:

- No cuenta con la calificación del primer ítem de ítems a calificar, siendo una evaluación incompleta, además de encontrar que el promedio de la misma no corresponde a la operación aritmética para la evaluación total de los ítems.
- No evidencia la firma del director administrativo o científico de la institución.
- No cuenta con los datos de contacto (cédula, número de celular) del Coordinador del departamento de Ingeniería y del Director Administrativo y/o Científico de la Institución evaluadora. Impidiendo la verificación de los datos de la certificación para el personal del Hospital Universitario de la Samaritana de Zipaquirá.

Dado que la Nota final del Certificado exigido en la licitación: "el documento no tendrá validez si no trae las dos firmas y la Institución podrá verificar la autenticidad de la información en cualquier momento". La certificación adjunta en el proceso no es válida, de acuerdo con el Pliego de condiciones, Numeral 3.6. Literal F. Causales de Rechazo de Propuestas "Cuando se omita cualquier documento indispensable para la comparación de las propuestas exigido en el pliego de condiciones".

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, sin embargo se verifica y se evidencia que el certificado no cumple con las condiciones del formato publicado por el Hospital, por lo tanto se modifica la calificación y quedara NO CUMPLE.



✓ **OBSERVACIÓN DE EXPERIENCIA**

**Solicitud:** Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

**Observación:** El oferente en el folio 1993 presenta Certificación de contrato cuyo objeto no corresponde a la convocatoria en referencia, solicitamos verificar el cumplimiento total del requisito.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio en la evaluación de experiencia, toda vez según el pliego de condiciones se tomaran los primeros contratos en orden de foliación, como es evidente en el folio 373 el contrato presentado esta por un valor de \$ 8.838.884, con lo cual cumple el valor ofertado y no se tuvo en cuenta las demás certificaciones.

**OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA EQUITRONIC S.A.S**

✓ **ÍTEM 12. LÁMPARAS CIELÍSTICAS DE DOS SATÉLITES**

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel de control de funciones no es integrados al cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia manipulación del tamaño del campo de luz desde el control.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, la certificación de instalación y desempeño clientes: Hospital General de Medellín y Quirófanos el Tesoro SAS, no corresponden al modelo de las lámparas ofertadas en esta licitación y la certificación Promotora Médica de las Américas no evidencia firma del director administrativo o director científico, por lo tanto, es una certificación incompleta.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos.



✓ **ÍTEM 81. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE UN SATÉLITE**

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel de control de funciones no es integrados al cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia manipulación del tamaño del campo de luz desde el control.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, la certificación de instalación y desempeño clientes: Hospital General de Medellín y Quirófanos el Tesoro SAS, no corresponden al modelo de las lámparas ofertadas en esta licitación y la certificación Promotora Médica de las Américas no evidencia firma del director administrativo o director científico, por lo tanto, es una certificación incompleta.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos.

✓ **OBSERVACIÓN DE EXPERIENCIA**

**Solicitud:** Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

**Observación:** El oferente en a folios 168 a 205 presenta Certificación de contratos pero en el mismo NO se evidencia la venta de lámparas, por lo tanto no cumple con el requisito del pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que en el pliego de condiciones nunca se requiere que sea específicamente la tecnología ofertada, en el numeral 2.4 de experiencia se solicita certifiquen venta o suministro de equipo biomédico.



✓ **CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO**

**Solicitud:** Certificado de Instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de las mismas características igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.

**Observación:** El oferente No cumple con el requisito debido a que presenta en a folio 328 a 332 certificado de lámparas que no corresponden a la marca ofertada, incumpliendo con el requisito.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos.

**OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA TECNICA ELECTROMEDICA**

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, en la información adjunta sólo se evidencia la manipulación de 1 función (aumento y disminución del diámetro de campo).

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al cabezal para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel de control electrónico no está integrado al cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación.

**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación

**Especificación:** ¿Cuenta con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos CCAA, el Registro Sanitario para Dispositivos Médicos correspondiente o un certificado por parte del INVIMA en donde se indique que el equipo entregado no necesita registro sanitario, ¿y certificado donde indique la vida útil de el o los equipos biomédicos ofertados?

**Observación:** No cumple, no se evidencia certificado donde indique la vida útil de los equipos ofertados.

**Especificación:** Para equipo biomédico el oferente debe entregar un documento(s) donde se evidencie que la marca lleva como mínimo (7) siete años en el país, el oferente debe ser directamente el fabricante o distribuidor(s) directo, ¿con un mínimo de (5) cinco años de representación de la marca en el país certificada por fábrica?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación validada por fábrica.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, no se evidencia copia de contrato ni certificación de instalación y desempeño.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, con las mismas observaciones que la empresa Quirúrgicos refiere en cada una de las especificaciones.

✓ ÍTEM 81. LÁMPARAS CIELÍTICAS DE UN SATÉLITE

**Especificación:** ¿Cuenta con control de por lo menos dos funciones mediante mango estéril?

**Observación:** No cumple, en la información adjunta sólo se evidencia la manipulación de 1 función (aumento y disminución del diámetro de campo).

**Especificación:** Cuenta con panel de control electrónico integrado al SATÉLITE para: encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad lumínica, ¿aumento y disminución del diámetro de campo?

**Observación:** No cumple, el panel de control electrónico no está integrado al cabezal.

**Especificación:** Cuenta con un panel de control en pared o auxiliar para: encendido, apagado, aumento y disminución del Diámetro de Campo, ¿y permita la selección de por lo menos tres temperaturas de Color diferentes?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación.

**Especificación:** ¿Cuenta con el cumplimiento del grado de protección del sistema de suspensión IP 30 o IP 54?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación

**Especificación:** ¿Cuenta con certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de Capacidad de Almacenamiento y Acondicionamiento de los Dispositivos Médicos CCAA, el Registro Sanitario para Dispositivos Médicos correspondiente o un certificado por parte del INVIMA en donde se indique que el equipo entregado no necesita registro sanitario, ¿y certificado donde indique la vida útil de el o los equipos biomédicos ofertados?

**Observación:** No cumple, no se evidencia certificado donde indique la vida útil de los equipos ofertados.



**Especificación:** Para equipo biomédico el oferente debe entregar un documento(s) donde se evidencie que la marca lleva como mínimo (7) siete años en el país, el oferente debe ser directamente el fabricante o distribuidor(s) directo, ¿con un mínimo de (5) cinco años de representación de la marca en el país certificada por fábrica?

**Observación:** No cumple, no se evidencia especificación validada por fábrica.

**Especificación:** ¿Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**Observación:** No cumple, no se evidencia copia de contrato ni certificación de instalación y desempeño.

**Especificación:** ¿Cuenta con documento que certifique el costo anual del contra de mantenimiento (adjuntar ejemplo) costo de Kit de mantenimiento después vencida la garantía, visitas recomendadas por fabrica, mantenimientos preventivos y capacitaciones?

**Observación:** El oferente No adjunta copia contrato, listado de repuestos, Kit de mantenimiento, capacitaciones y tampoco los mantenimientos preventivos; por lo tanto No cumple con el requisito del pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, con las mismas observaciones que la empresa Quirúrgicos refiere en cada una de las especificaciones.

✓ **ITEM 75 AUTOCLAVE A VAPOR**

1. A folio 1759 correspondiente al CCTP indican que a folio 1767 – 1768 cumplen con el requerimiento de dimensiones ancho total incluyendo espacio de servicio de 1.000 mm, profundidad de 1100 a 1550 mm, Alto 1900 a 2500 mm.

Se evidencia a folio 1762 que las medidas externas son de ancho 1250 x alto 1250 x profundo 1950 mm, incumpliendo con el requerimiento técnico solicitado, por lo tanto NO CUMPLE.

Adicionalmente en el folio 1762 indica que el área para servicio es de acceso por ambos lados del equipo. Incumpliendo el requerimiento técnico de solicitud de 1.000 mm de ancho incluido espacio de servicio, por lo tanto NO CUMPLE.

2. A folio 1759 correspondiente al CCTP indican que a folio 1767 – 1768 cumplen con el requerimiento de dimensiones de la cámara Ancho 630 a 670 mm, profundidad de 600 a 710 m, Alto de 630 a 670 mm.

Se evidencia a folio 1762 que el tamaño de la cámara es de 670 mm de ancho x 670 mm de alto x 742 mm de profundo. Medida de profundidad fuera del rango otorgado por la entidad, razón por la cual NO CUMPLE con los requerimientos técnicos.

3. A folio 1759 correspondiente a CCTP indican que a folio 1767 – 1768 cumplen con el requerimiento "Camara en acero inoxidable 316L espesor de mínimo 5 mm"



Se evidencia que en todos los folios técnicos presentados, iniciando desde 1762 a 1768 no presentan el cumplimiento de este requerimiento. Por lo tanto **NO CUMPLE** los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

4. A folio 1759 correspondiente a CCTP indican que a folio 1767 – 1768 cumplen con el requerimiento de conexión Ethernet para la descarga de datos del ciclo a un ordenador remoto o a un sistema superior.

Se evidencian que en los folios 1767 y 1768 no presentan el cumplimiento de este requerimiento. Por lo tanto **NO CUMPLE** los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

5. A folio 1759 correspondiente a CCTP indican que a folio 1767 – 1768 cumplen con el requerimiento de Prueba Bowie & Dick integrada.

Se evidencia que a folio 1767 a 1768 no presentan el cumplimiento de este requerimiento. Por lo tanto **NO CUMPLE** los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como **NO CUMPLE** para estos criterios, no se evidencia los documentos para confirmar el cumplimiento de las especificaciones.

6. A folio 1759 correspondiente a CCTP indican que a folio 1775 cumplen con el requerimiento de entrega de borrador de contrato de mantenimiento.

Sin embargo a folio 1775 no se evidencia un borrador del contrato de mantenimiento, solamente esta el compromiso de la realización de un contrato, así no ser este el requerimiento es evidente que el oferente para este ítem **NO CUMPLE**.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió **NO CUMPLE** no se evidencia anexo 7 del cctp, certificado de compra venta o copia de contrato.



7. A folio 1888 a 1890 adjuntan los siguientes contratos:

a. Contrato con Hospital Regional de Moniquira, No.2018-217 por valor de \$4.046.097.310, indicando como objeto el suministro de equipos biomédicos y mobiliario.

Como se puede evidenciar en ninguno de los folios mencionados indica que el objeto del contrato haya sido Autoclaves, razón por la cual solicitamos a la Institución hospitalaria exigir copia del contrato No.07-201-45 presentado por la firma Técnica Electromédica.

b. En folio 1889 adjuntan documento indicando un contrato con Gobernación departamento Archipiélago de San Andrés, por valor de \$2.365.576.469.

Como se puede evidenciar en ninguno de los folios mencionados indica que el objeto del contrato haya sido Autoclaves, razón por la cual solicitamos a la Institución hospitalaria exigir copia del contrato No.07-201-45 presentado por la firma Técnica Electromédica.

c. A folio 1890 adjuntan documento indicando un contrato con Subred Servicios de Salud SUR ESE No.083-2018 teniendo por objeto el arrendamiento de equipos biomédicos para las diferentes sede de las unidades por valor de \$728.875.000.

Como se puede evidenciar en ninguno de los folios mencionados indica que el objeto del contrato haya sido Autoclaves, razón por la cual solicitamos a la Institución hospitalaria exigir copia del contrato No.07-201-45 presentado por la firma Técnica Electro médica.

Teniendo en cuenta que todas las certificaciones adjuntas al proceso en curso mencionan contratos sin especificar la venta de Autoclaves por el monto requerido, solicitamos se califique como NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a al pliego de condiciones la experiencia podrá ser acreditada con certificaciones o copias de contrato con sus respectivas actas de liquidación, cuyo objeto sea la venta o suministro de equipo biomédico, sin que sea necesario especificar el tipo de tecnología.

8. A folio 1917 ó 1912 se evidencia que la firma Getinge otorga 2 años de garantía contra defectos de fabricación y o de manejo o uso inadecuado de la tecnología.

Es decir que NO CUMPLE con el requerimiento mínimo de 3 años solicitados por la entidad.

**RESPUESTA:** En el criterio de tiempo de garantía la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana solicita que el proponente certifique que cuenta con 3 años de garantía, garantía que deberá ser asumida por dicho proponente independiente que sea fabrica quien lo respalde. Por lo tanto su observación es rechazada y la calificación continua siendo CUMPLE.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA QUIRURGIL



✓ **ITEM 75 AUTOCLAVE A VAPOR**

1. A folio 1254 correspondiente al CCTP indican que a folio 1270 cumplen con el requerimiento de "Ancho total incluyendo espacio de servicio de 1.000 mm, profundidad de 1.100 a 1.550 mm x alto de 1.900 a 2.500 mm.

A folio 1270 se evidencia que las dimensiones externas son ancho 903 x alto 1860 x profundo 1028 y a folio 1268 indican que el mantenimiento se puede hacer el mantenimiento por la parte frontal y en una de sus laterales derecha o izquierda según la necesidad del local. Esto evidencia que el ancho del equipo es superior a los 1.000 mm que pide la entidad debido a que el mantenimiento es lateral. Por lo tanto **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

2. La entidad solicita "Cuenta con aislante de cámara protegido con lámina de aluminio formada de mínimo 1 mm de espesor.

A folio 1278 se evidencia que el sistema de aislamiento de la cámara es de espuma de aislamiento, no tóxica y no se evidencia el grosor del sistema de aislamiento.

3. La entidad solicita "Las puertas son automáticas, operadas eléctricamente, con deslizamiento vertical.

A folio 1291 se evidencia que las puertas son operadas neumáticamente. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

4. La entidad solicita "Ancho total incluyendo espacio para servicio de 1000mm, Profundidad de 1100 a 1550 mm, Alto 1900 a 2500 mm"

A folio 1270 evidencian que el autoclave Globo Slim – Serie 640, modelo 6464 posee las siguientes dimensiones externas: Ancho 903 x Alto 1850 x Profundo 1028mm, sin embargo, a folio 1285 se evidencia que el mismo modelo serie 640 V LGM posee dimensiones de: Largo 1424 x Ancho 1850 x Profundo de 1028 mm. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como **NO CUMPLE** para estos criterios, con las mismas observaciones que la empresa Quirúrgicos refiere en cada una de las especificaciones.

✓ **CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO**

**Solicitud:** Certificado de Instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de la misma característica, igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.



**Observación:** El oferente en a folio 1262 presenta certificado de Instalación y desempeño, pero no adjunta copia de los contratos para verificar el modelo y marca del ítem ofertado, por lo tanto No cumple con el requisito.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, no se evidencia los documentos para confirmar el cumplimiento del requerimiento.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA SEIM

### ✓ ITEM 75 AUTOCLAVE A VAPOR

1. A folio 92 presentan contrato de compra venta en hoja blanca el cual tiene como objeto un esterilizador de Oxido de Etileno y un autoclave a vapor de 30 litros OC 4621 del 21 de diciembre de 2017 por valor de \$250.000.000

Adicionalmente a folio 95 a 101 adjuntan contrato de compraventa entre hospital Universitario Clínica San Rafael y Ductos y Cabinas Amortiguadores Silvher Ltda. En donde se evidencia la venta de Audiómetro e Impedanciometro por valor de \$34.272.000.

Estos equipos no corresponden con el requerimiento del proceso en curso, es decir presentan contratos de equipos diferentes a los Autoclaves – ítem en el que están participando.

2. A folio 102 a 110 presentan contrato de suministro de equipos para laboratorios de la Universidad de Santander UDES por valor de \$99.999.999 por venta de: video otoscopio, resonador, audiómetro, otoscopio, audiómetro de conducción, cabina sonoamortiguadores, neuroaudio screen.

Estos equipos no corresponden con el requerimiento del proceso en curso, es decir presentan contratos de equipos diferentes a los Autoclaves – ítem en el que están participando.

3. A folio 108 a 110 presentan contrato de suministros entre Ductos y Cabinas Sonoamortiguadas Silvher y Arete por la compra de 1 audiometro por valor de \$13.421.200 y 1 impedanciometro marca Resonance por valor de \$13.997.720 y cabina sonoamortiguada por valor de \$7.350.920. Para un total de \$34.769.840 en equipos que no corresponden con el requerimiento del proceso en curso, es decir presentan contratos de equipos diferentes a los Autoclaves – ítem en el que están participando.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que en el pliego de condiciones nunca se requiere que sea específicamente la tecnología ofertada, en el numeral 2.4 de experiencia se solicita certifiquen venta o suministro de equipo biomédico.



4. A folio 113 se evidencia que dentro del ciclo de esterilización presentan Test de Bowie & Dick, incumpliendo con el requerimiento debido a que la solicitud del hospital específicamente es: que el equipo presente el resultado de la prueba sin utilizar consumibles debido a que el equipo debe incluir un sistema automático para pruebas Bowie & Dick.

Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

5. A folio 123 presentan Registro Sanitario INVIMA 2018DM-0018903 para Esterilizadores de Oxido de Etileno – ETO – Esterilizador de Oxido de Etileno.

Se evidencia que el oferente SEIM NO CUMPLE con los requisitos mínimos, debido a que presenta un Invima de un equipo completamente diferente al solicitado por la entidad.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, con las mismas observaciones que la empresa Quirúrgicos refiere en cada una de las especificaciones.

#### CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

*Solicitud:* Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

*Observación:* El oferente presenta contratos mas no certificaciones de experiencia como lo requiere el pliego de condiciones, igualmente NO cumple con el 100% del valor total de la oferta presentadas, los contratos a folios 95 a 100 - 102 a 107 y 108 a 110 no fueron ejecutados por el oferente. Por lo tanto, la calificación es NO CUMPLE.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para la evaluación de experiencia, toda vez que al presentar copias de contrato sin sus respectivas actas de liquidación, no se tienen en cuenta para evaluar los criterios de experiencia.

*Solicitud:* Certificado de instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de la misma característica, igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.

*Observación:* El oferente no adjunta las certificaciones de evaluación y desempeño en venta de esterilizadores tal como lo requieren los términos de condiciones. Por lo tanto NO cumple con el requerimiento del pliego de condiciones.





**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, no se evidencia los documentos para confirmar el cumplimiento del requerimiento.

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA SERVIMEDICAL GROUP LTDA

1. A folio 75 la firma Servimedical presenta experiencia mediante el contrato 328-DGSM-DISAN FAC – 2010 por valor de \$253.866.000

Posteriormente presenta un contrato con el Ministerio de Defensa Nacional, número 07-2-201-45 Dirección Sanidad de la Policía Nacional por valor de \$1.233.300.200.

Sin embargo a folio 77 adjuntan la certificación del contrato No.07-201-45 del 17 de octubre de 2014, el cual tiene como objeto la Adquisición de equipos médicos, instrumental quirúrgico y equipo Industrial de apoyo para los establecimientos de sanidad policial del ámbito Nacional.

Como se puede evidenciar en ninguno de los folios mencionados indica que el objeto del contrato haya sido Autoclaves, razón por la cual solicitamos a la institución hospitalaria exigir copia del contrato No.07-201-45 presentado por la firma Servimedical.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que en el pliego de condiciones nunca se requiere que sea específicamente la tecnología ofertada, en el numeral 2.4 de experiencia se solicita certifiquen venta o suministro de equipo biomédico.

2. A folio 88 correspondiente al CCTP indican que en folio 103 se evidencia cumplimiento de las “dimensiones de ancho total incluido espacio para servicio de 1.000 mm”.

Sin embargo a folio 103 se evidencia que las dimensiones externas del autoclave ofertado son de 999 mm de ancho sin especificar que dentro de esta área se incluye el espacio de servicio o mantenimiento. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, con la misma observación que la empresa Quirúrgicos refiere.

3. A folio 89 correspondiente al CCTP indican que en folio 99 se evidencia cumplimiento de “Material de chaqueta es de acero inoxidable con grosor de 4 mm”

Se evidencia en folio 99 la descripción de el espesor de la cámara y de la puerta de 6 mm, posteriormente indican el espesor de un escurridor de rejilla de acero inoxidable. Pero en ningún folio de la parte técnica evidencian el cumplimiento del grosor de la chaqueta. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como CUMPLE para este criterio, sin embargo se verifica la propuesta y no se encuentra la especificación solicitada tal cual y se requiere, por lo tanto se modifica la calificación y quedara NO CUMPLE.

4. A folio 89 correspondiente al CCTP indican que en folio 99 se evidencia cumplimiento de "Cuenta con aislante de cámara protegido con lámina de Aluminio formada de mínimo 1 mm de espesor".

A folio 99 se evidencia que el sistema de aislamiento de la cámara se encuentra aislada con viruta de vidrio sin cloruro de 1", es decir que no esta protegido por lamina de Aluminio. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

5. A folio 89 correspondiente al CCTP indican que en folio 98 se evidencia cumplimiento de "Puertas automáticas – operadas eléctricamente – con deslizamiento vertical"

A folio 98 se evidencia que las puertas son con deslizamiento vertical pero con mecanismo hidráulico para su operación. Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

6. A folio 90 correspondiente al CCTP indican que en folio 101 se evidencia cumplimiento de "Bowie & Dick integrado.

A folio 101 indican que cuenta con un test Bowie & Dick integrado que permite imprimir el resultado de la medición de aire en la cámara. Sin embargo el requerimiento solicitado por la institución es que el equipo presente el resultado de la prueba sin utilizar consumibles como se indica en la misma propuesta a folio 82 debido a que el equipo debe incluir un sistema automatico para pruebas Bowie & Dick.

Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

7. A folio 91 correspondiente al CCTP indican que en folio 101 se evidencia cumplimiento de "Cesta con dos bandejas, una en la parte inferior y la segunda ajustable en altura"

A folio 101 se evidencia un carro de carga y un carro de transferencia, bandejas extraíbles o cestas de carga. Pero no evidencia cumplimiento de los requerimientos para dichos accesorios.

Adicionalmente a folio 114 en carta del distribuidor indican que la cesta que entregaran es de 2 bandejas, una en la parte inferior y otra ajustable en altura, sin embargo este documento no es valido, debido a que la entidad hospitalaria pedia que todos los requerimientos se evidenciaran en documentación original de fábrica.

Por lo tanto el oferente NO CUMPLE los requisitos técnicos para el ítem 75 Autoclave a vapor.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para estos criterios, con las mismas observaciones que la empresa Quirúrgicos refiere.



✓ **CERTIFICACION DE EXPERIENCIA**

**Solicitud:** Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

**Observación:** Solicitamos a la entidad para la verificación de la experiencia y cumplimiento del 100% del valor de la oferta requerir el contrato 07-2-201-45 reportado en a folio 75.

**RESPUESTA:** una vez revisado la documentación del proponente Servimedical Group en el folio 77 correspondiente a la certificación del contrato 07-2-201-45 se confirma con los criterios establecidos en el pliego de condiciones. Siempre que un proponente presente una certificación de contrato no se hará necesario la solicitud de la copia del mismo y será potestad del hospital confirmar con los datos de contacto dicha información.

✓ **CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO**

**Solicitud:** Certificado de Instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de la misma característica, igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.

**Observación:** El oferente presenta certificaciones de instalación y desempeño con el cliente Unidad Quirúrgica los Alpes a folio 128 sin embargo vemos que las firmas corresponden a personas con correo de [@mediport.com.co](mailto:@mediport.com.co) adicionalmente el contrato que se adjunta justificando la información corresponde a Interactivos S.A.S y Servimedical Group. Solicitamos a la entidad que se aclare la información reportada de lo contrario el oferente No cumple con el requisito.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, sin embargo se verifica y se evidencia que los documentos no presentan las condiciones requeridas, por lo tanto se modifica la calificación y quedara NO CUMPLE.

**OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA IMEXIM**



✓ **ITEM 82 INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO**

1. Ratificamos la evaluación de la entidad hospitalaria para en el grupo - Equipo Laparotomía Adultos, Equipo de Femúr, Laparotomía de Gineco, Equipo de Torax, Equipo de Hernia, Equipo de Amígdalas, Equipo de Apendice, Equipo de Cesarea, Equipo de Cirugía Mayor, en donde se evidencia que bajo el requerimiento de "canula para succión yankauer con punta de succión y oliva de 28 a 31 cm. La firma a folio 315 presentan una canula yankauer de 27 cm. Es decir que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

2. Ratificamos la evaluación de la entidad hospitalaria para los grupos – Equipo Laparotomía Adultos, Equipo de Femúr, Equipo Laparotomía de Gineco, Equipo de Torax, Equipo de Cirugía Mayor, Equipo Laparotomía Pediátrica, Equipo Nefrectomía, Equipo Prostatectomía Suprapubica, Equipo Vascular, Equipo Toracostomía, en donde se evidencia que bajo el requerimiento de "Contenedor para esterilizar instrumental, medida de 26 a 28 cm x 44 a 45 cm x 14 a 15 cm, con fondo no perforado en aluminio anodizado con tapa plástica perforada con sistema de barrera de microorganismos y con indicador físico reutilizable en la base.

La firma a folio 321 a 336 ofertan un contenedor con medidas de:

465 X 280 X 150 MM, la medida de 465 mm no se encuentra dentro del rango solicitado en el proceso de licitación. Es decir que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

3. Ratificamos la evaluación de la entidad hospitalaria para los grupos – Equipo Cesárea, Equipo de Compresión, Equipo de amputación, Equipo de Hernia, Equipo de Oído, Equipo Órbita Facial, Equipo de Oído, en donde se evidencia que bajo el requerimiento de "contenedor para esterilizar instrumental, medida de 26 a 27 cm x 27 a 28 cm x 14 a 15 cm, con fondo no perforado en aluminio anodizado con tapa plástica perforada con sistema de barrera de microorganismos y con indicador físico reutilizable en la base".

La firma a folio 321 a 336 ofertan un contenedor con medidas de:

285 X 280 X 150 MM, la medida de 285 mm no se encuentra dentro del rango solicitado en el proceso de licitación. Es decir que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

Teniendo en cuenta el incumplimiento presentado en los diferentes Equipos, es evidente que **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos solicitados.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como **NO CUMPLE** para estos criterios, debido a que no se evidencio los documentos pertinentes de verificación de las especificaciones y requerimientos, dejando como observaciones las mismas contempladas por la empresa Quirúrgicos.



4. A folio 211 la firma presenta un contrato con Unipamplona IPS, contrato No.0002 – 2013 por objeto suministro e instalación y mantenimiento de equipos médicos modalidad de rating por valor de \$3.000.000.000.

Se puede evidenciar que en el folio mencionado indica el objeto del contrato diferente a la adquisición de instrumental quirúrgico, razón por la cual solicitamos a la Institución hospitalaria exigir copia del contrato No.0002 - 2013 presentado por la Unión temporal UT Imexim.

5. A folio 212 la firma presenta un contrato con IPS Clínica los Andes, por valor de \$200.000.000 teniendo como objeto el suministro e instalación de equipos de esterilización e instrumental médico quirúrgico.

Adicionalmente presenta un contrato con Uronorte por valor de instrumental de \$80.461.461

Es decir que la sumatoria del contrato con Clínica los Andes y Uronorte donde se evidencia el objeto venta de instrumental quirúrgico, no alcanza a brindar la experiencia solicitada por el 100% del ítem a ofertar. Por lo tanto NO CUMPLE.

#### ✓ CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

**Solicitud:** Adjuntar certificaciones de máximo 4 contratos ejecutados cuyo valor sume como mínimo el 100% del valor de la propuesta presentada durante los últimos 7 años.

**Observación:** El oferente presenta certificaciones de contratos experiencia en venta de instrumental por \$280.461.461, la certificación reportada en a folio 211 NO CUMPLE ya que el objeto es suministro y mantenimiento de equipos médicos que no tiene nada que ver con el objeto de la convocatoria, en caso de que la entidad lo requiera para su verificación se debe solicitar copia del contrato.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para la evaluación de experiencia, toda vez que el objeto requerido es "venta o suministro de equipo médico" el cual es avalado con la certificación como "Suministro e instalación y mantenimiento de Equipos Médicos modalidad rating" lo cual cumple con lo requerido.

#### ✓ CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO

**Solicitud:** Certificado de Instalación y desempeño, se debe presentar uno por cada equipo de la misma característica, igual marca y modelo y contar con las dos firmas y datos de la persona para verificar información.

**Observación:** El oferente presenta certificado de instalación y desempeño, pero especifica el ítem a evaluar si es igual al presentado en la oferta, igualmente dicha certificación no presenta las dos firmas que como lo requiere el pliego, por lo tanto, No cumple.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, debido a que cumple con las condiciones dadas para el diligenciamiento y entrega del certificado de instalación y desempeño folio 534, por lo anterior la calificación se mantiene.



## OBSERVACIONES DE UCIPHARMA

## OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA MEDITEC

### Especificación Técnica

Multitoma incorporada al carro de mínimo 6 conectores con polo a tierra, con cable de conexión eléctrica de mínimo tres metros.

**No cumple, en el folio 297, No se evidencia que el carro de transporte solicitado cuenta con una Multitoma de 6 conectores, tampoco se encuentra la longitud del cable de conexión eléctrica.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

### Especificación Técnica

Cuenta con monitor full HD de mínimo 26", grado médico con retroalimentación LED

**No cumple, el folio 298 es un documento en Idioma Ingles, NO se evidencia que el monitor ofertado sea Grado médico.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

### Especificación Técnica

Cuenta con entradas de video DVI, SDI ó VGA, y/o 3G-SDI; salidas de video DVI.SDI.VGA como mínimo.

**No cumple, el Folio 299 es un documento en idioma ingles y las salidas de video solicitadas DVI.SDI VGA NO se pueden evidenciar en dicho documento.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con procesador de cámara full HD con sistema de color NTSC. Salida de video full HD con conector DVI y módulo procesador de imágenes integrado y teclado para generación de títulos.

**No cumple en el Folio 312 No indica que la salida de video sea con conector sea DVI como lo exige la especificación técnica**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con adaptador de endoscopio universal integrado (distancia focal en rango 15 mm – 31 mm) compatible con todas las ópticas del mercado.

**No cumple, en el Folio 311 indica que la distancia focal ofertada es de 13- 29 mm y el rango exigido en la especificación técnica es de 15mm-31 mm.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con zoom para focal u óptico incorporado escaneo progresivo y foco graduable

**No cumple, en los folios 316 y 317, NO se evidencia el escaneo progresivo y foco graduable.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta trocar o sondas esterilizables que sistema de esterilización es recomendada por fábrica

**No cumple en el folio 351, está indicando la esterilización de una aguja o cánula Veress, que No hace parte de ninguno de los componentes de la torre de laparoscopia, que es lo solicitado en este pliego.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió



como CUMPLE para este criterio, ya que se observa que la imagen muestra que los elementos si cuentan con el trocar o sonda esterilizable, por lo tanto se mantiene la calificación de cumple.

**Especificación Técnica**

Cuenta con fuente de luz fría tecnología LED o XENON con una vida útil de mínimo 30000 horas

**No cumple los folios 323 y 324, en los que está sustentada esta especificación técnica es un documento en idioma ingles .**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se realiza revisión y se encuentra que se cometió error por lo que se acepta la observación y se modifica la calificación por NO CUMPLE.

**Especificación Técnica**

Cuenta con manguera de CO2 para presión de red de 150 PSI, conector rápido chametron de mínimo 3mt de largo.

**No cumple el folio 344, es una carta de compromiso emitida por el distribuidor No es un documento o certificación emitida por el fabricante.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que la carta viene firmada por el representante legal, ya esto cumple el compromiso de entrega.

**Especificación Técnica**

Cuenta con sistema de grabación a través de la misma señas DVI, que permita revisar en la pantalla la grabación, y adicionalmente permita ser almacenada y copiada en algún medio magnético (DVD, USB).

**No cumple en el folio 309, No se evidencia que el sistema de grabación ofertado permita almacenar y copiar en DVD.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que se observa que cumple con algunas de las opciones dadas, por lo tanto se mantiene la calificación.





### Otras

Vida útil de los equipos ofertados, está indicada en el folio 183 en una carta emitida por distribuidor NO por fabricante, por tanto no tiene validez.

Certificación de repuestos, los folios 208 y 220 son un listado de repuestos NO son certificaciones emitidas por fábrica en la que se evidencie la disponibilidad de los repuestos por el tiempo solicitado en este pliego

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que el requerimiento es certificar la vida útil, no se pide que sea de fábrica y el documento a folio 183 viene firmado por representante legal certificando lo solicitado

### OBSERVACIONES A EVALUACION TECNICA DE LA EMPRESA BIOTRONITECH

#### Especificación Técnica

Cuenta con carro de transporte y almacenamiento de equipos de estructura abierta, compuesto por 4 ruedas antiestáticas con freno en las dos ruedas delanteras o una diagonal a la otra mitad con freno.

No cumple, los folios 512, 513 corresponden a documentos que No se pueda evidenciar que son emitidos por el fabricante como lo exige este pliego de condiciones.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, ya que no se evidenciaba alguna de las especificaciones, sin embargo se evidencia que el documento no viene ni de fábrica ni manual, se acepta la observación y se mantiene la calificación.

#### Especificación Técnica

Cuenta como mínimo con 5 bandejas para ubicar los equipos, con manija para desplazamiento del carro y mínimo con un cajón opcional.

No cumple, según folio 513 que corresponde a documento que No se pueda evidenciar que fue emitido por el fabricante como lo exige este pliego de condiciones, y solo cuenta con 4 bandejas.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como NO CUMPLE para este criterio, ya que no se evidenciaba alguna de las especificaciones, sin embargo se evidencia que el documento no viene ni de fábrica ni manual, se acepta la observación y se mantiene la calificación.



#### **Especificación Técnica**

Multitoma incorporada al carro de mínimo 6 conectores con polo a tierra, con cable de conexión eléctrica de mínimo tres metros.

**No cumple, los folios 512, 513 corresponden a documentos que No se pueda evidenciar que son emitidos por el fabricante como lo exige este pliego de condiciones.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se evidencia que el documento no viene ni de fábrica ni manual, se acepta la observación y se modifica la calificación a NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con procesador de cámara full HD con sistema de color NTSC. Salida de video full HD con conector DVI y módulo procesador de imágenes integrado y teclado para generación de títulos.

**No cumple, en los folios 521, 522, 523 No se evidencia que el procesador de cámara ofertado cuente con sistema de color NTSC.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se evidencia que el documento no se evidencia cumplimiento de todas las especificaciones, se acepta la observación y se modifica la calificación a NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta trocar o sondas esterilizables que sistema de esterilización es recomendada por fabrica

**No cumple en el folio 524 y 525, No indica que los componentes esterilizables de la torre de laparoscopia (cabezal de cámara, cable de guía de luz, óptica) cuenten con trocar o sondas esterilizables.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se evidencia que el documento no se evidencia cumplimiento de todas las especificaciones, se acepta la observación y se modifica la calificación a NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con manguera de CO2 para presión de red de 150 PSI, conector rápido chemetron de mínimo 3mt de largo.

**No cumple, en el folio 535 no se evidencia la presión de red de 150 PSI de la manguera de CO2.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, se evidencia que el documento no se evidencia cumplimiento de todas



las especificaciones, se acepta la observación y se modifica la calificación a NO CUMPLE.

#### **Especificación Técnica**

Cuenta con sistema de grabación a través de la misma señas DVI, que permita revisar en la pantalla la grabación, y adicionalmente permita ser almacenada y copiada en algún medio magnético (DVD, USB).

**No cumple en el folio 536, No se evidencia que el sistema de grabación ofertado permita almacenar y copiar en DVD.**

**RESPUESTA:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 18 de Julio de 2019, la evaluación se emitió como CUMPLE para este criterio, ya que se observa que cumple con algunas de las opciones dadas, por lo tanto se mantiene la calificación.

#### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

#### **OBSERVACIONES DE LA EMPRESA JOMEDICAL S.A.S.**

#### **OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE MEDITEC S.A.**

Revisando el cumplimiento de los indicadores financieros, evidenciamos que para el ENDEUDAMIENTO, el pliego de condiciones solicito claramente que este indicador debe ser  $\leq$  a 68% (menor o igual a 68%) revisando la información financiera del proponente encontramos a folio 96 encontramos que los datos que se toman de los estados financieros e incluso los que se pueden tomar el RUP, evidencian que el endeudamiento de esta compañía es del 68.92% y no de 68% como lo están evaluando. Nos permitimos indicar los cálculos realizados para que dieran este resultado:

ENDEUDAMIENTO = (PASIVO TOTAL/ACTIVO TOTAL)\*100

Así las cosas:

$\frac{\text{pasivo total: } 11.766'923.563}{\text{activo total: } 17.072'864.289} * 100\% = 68.92\%$

Como podemos ver el resultado es totalmente diferente al que parece en el RUP, ya que en este documento no se especifican los decimales, que sin lugar a dudas superan el máximo permitido por la entidad que es de 68%. Así las cosas, consideramos que este proponente se encuentra en una causal de rechazo por no cumplir con los indicadores financieros y debe ser inhabilitado financieramente.

**RESPUESTA: No Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos que el proponente MEDITEC S.A. No Cumple con el índice de endeudamiento como lo reportamos en la Evaluación Financiera publicada el día 18 de Julio del presente año.

Debido a que en el Índice de Endeudamiento, debe ser menor o igual al 68%, su nivel de endeudamiento es superior a este valor por 0,92 décimas, independientemente de que en el RUP se reporte 0,68 como índice de endeudamiento, en tanto el pliego de condiciones es claro en indicar que será calculado con la información aportada en los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2018, no la capacidad financiera que se certifica en el RUP.



En el numeral 2.3.1 Indicadores Financieros el proponente debe cumplir con TODOS los indicadores financieros que se presentan a continuación los cuales serán calculados con la información aportada en los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2018 (los Estados Financieros presentados deben ser acordes al RUP presentado), para tal efecto se evaluará con los criterios Cumple o No Cumple cada uno de ellos.

INDICADOR	FORMULA	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez: indica la facilidad que tienen los activos para convertirse en dinero sin sufrir pérdidas. Este índice nos mide la capacidad de la empresa para hacer frente a sus compromisos de pago a corto plazo.	Activo Corriente / Pasivo corriente	$\geq 1.4$ (Mayor o igual a 1.4)
Nivel de endeudamiento: mide la capacidad de endeudamiento de la empresa y la financiación por medio del capital ajeno; se considera en términos absolutos o relativos, como el importe de capital ajeno en función del pasivo total de la empresa, o bien la relación de fondos ajenos a fondos propios.	Pasivo Total / Activo Total	$\leq 68\%$ (Menor o igual a 68%)
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Ei capital de trabajo será por un valor del 30% o más, del valor total ofertado por el proponente.

### OBSERVACIONES DE LA EMPRESA QUIRURGIL S.A.S

#### **OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE TECNICA ELECTROMEDICA**

El oferente omitió determinar en el Estado de Resultados la Utilidad/Pérdida Operacional. En este momento no puede argumentar un error de clasificación puesto que los componentes para determinar dicha utilidad o pérdida se basa en la resta que se le hace a la Utilidad Bruta de los Gastos Operacionales, lo que aplicando las cifras reportadas por el oferente en la documentación aportada, confirma la inequivalencia detectada por el comité.

**Ganancia Bruta: \$23.628.006.265**

**Gastos Operacionales: \$11.014.903.039**

En el Registro Único de Proponentes RUP se evidencia que la Utilidad/Pérdida Operacional es de \$11.370.448.000, encontrándose una diferencia de \$1.242.655.226.



Adicionalmente, en las notas o relaciones a los Estados no indican el gasto de intereses, siendo este un elemento necesario para ser reportado y del cual se establece la Razón de Cobertura de Intereses que se registra en el RUP.

Los Estados Financieros aportados por los oferentes deben corresponder a los registrados y a los presentados en la Cámara de Comercio para realizar la renovación del RUP, por lo que en caso de haberse presentado una modificación y/o corrección, esta debió ser realizada y presentada ante los Entes respectivos antes de la presentación de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador requerir a la Superintendencia de Sociedades entregue una copia de la información suministrada con el reporte anual presentado y de la misma forma requiera a la Cámara de Comercio para que le suministre copia de la documentación financiera que aportó en el momento de realizar la renovación del RUP, con el fin de verificar si los documentos son los aportados por el oferente son los mismos aportados en la oferta. De igual forma solicitamos mantener la evaluación financiera de No cumple a este oferente.

#### **RESPUESTA: Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos que los evaluadores inicialmente calificaron al oferente como no cumple porque el Estado de Resultados no es equivalente con el Registro Único de Proponentes RUP. El cual el oferente subsana dentro de los términos de la convocatoria Pública.

En el numeral 2.3 Requisitos desde el punto de vista Financiero (Habilitantes).

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- Balance General Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Estado de Resultados Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Fotocopia declaración de renta presentada en la vigencia 2017 (opcional)
- Dictamen de los estados Financieros por Revisor Fiscal
- Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar debidamente actualizado.
- Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

#### **OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE DRAGUER COLOMBIA S.A.**

Revisando la información financiera aportada por el oferente, llama la atención que en el Estado de Resultados no determine claramente la Utilidad o Pérdida Operacional y que ese Balance con el Estado de Resultados y las Notas Financieras hayan sido los mismos que utilizó la firma para realizar su renovación del Registro Único de Proponentes en la Cámara de Comercio.

Los Estados Financieros aportados por los oferentes deben corresponder a los registrados y a los presentados en la Cámara de Comercio para realizar la renovación del RUP, por lo que en caso de haberse presentado una modificación, corrección o agrupación de cifras, esta debió hacerse antes de realizar la renovación del RUP y por y por consiguiente antes de la presentación de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador requerir a la Superintendencia de Sociedades entregue una



copia de la información suministrada con el reporte anual presentado y de la misma forma requiera a la Cámara de Comercio para que le suministre copia de la documentación financiera que aportó en el momento de realizar la renovación del RUP, con el fin de verificar si los documentos son los aportados por el oferente son los mismos aportados en la oferta. De igual forma solicitamos mantener la evaluación financiera de No cumple a este oferente.

**RESPUESTA: Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos que los evaluadores inicialmente calificaron al oferente como no cumple porque el Estado de Resultados no es equivalente con el Registro Único de Proponentes RUP. El cual el oferente subsana dentro de los términos de la convocatoria Pública.

En el numeral 2.3 Requisitos desde el punto de vista Financiero (Habilitantes).

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- Balance General Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Estado de Resultados Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Fotocopia declaración de renta presentada en la vigencia 2017 (opcional)
- Dictamen de los estados Financieros por Revisor Fiscal
- Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar debidamente actualizado.
- Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

**OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE BIOTRONITECH**

Encontramos en los documentos aportados por el oferente que en el Estado de Resultados aportados se encuentra una Ganancia o Pérdida Operacional de 11.275 expresados en millones de pesos, pero en el Registro Único de Proponentes el valor es de 10.363.498.778, arrojando una diferencia de 912 expresados en millones de pesos.

Los Estados Financieros aportados por los oferentes deben corresponder a los registrados y a los presentados en la Cámara de Comercio para realizar la renovación del RUP, por lo que en caso de haberse presentados una modificación, corrección o agrupación de cifras, esta debió hacerse antes de realizar la renovación del RUP y por y por consiguiente antes de la presentación de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador requerir a la Superintendencia de Sociedades entregue una copia de la información suministrada con el reporte anual presentado y de la misma forma requiera a la Cámara de Comercio para que le suministre copia de la documentación financiera que aportó en el momento de realizar la renovación del RUP, con el fin de verificar si los documentos son los aportados por el oferente son los mismos aportados en la oferta. De igual forma solicitamos mantener la evaluación financiera de No cumple a este oferente.

**RESPUESTA: Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos que los evaluadores inicialmente calificaron al



oferente como no cumple porque el Estado de Resultados no es equivalente con el Registro Único de Proponentes RUP. El cual el oferente subsano dentro de los términos de la convocatoria Pública.

En el numeral 2.3 Requisitos desde el punto de vista Financiero (Habilitantes).

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- Balance General Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Estado de Resultados Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Fotocopia declaración de renta presentada en la vigencia 2017 (opcional)
- Dictamen de los estados Financieros por Revisor Fiscal
- Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar debidamente actualizado.
- Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

#### **OBSERVACIONES DE LA EMPRESA MEDITEC S.A.**

##### **OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE UCIPHARMA**

En el folio 135 en el certificado de Junta central de Contadores, se evidencia que el contador no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro.

**RESPUESTA: No Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos por omisión de los evaluadores se tomó en cuenta la certificación de la Junta central de Contadores de los Revisores Fiscales ya que en el numeral 2.3 Requisitos desde el punto de vista Financiero (Habilitantes).

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- Balance General Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Estado de Resultados Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respectivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Fotocopia declaración de renta presentada en la vigencia 2017 (opcional)
- Dictamen de los estados Financieros por Revisor Fiscal
- Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar debidamente actualizado.
- Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

Se verificaron los soportes de los Revisores Fiscales y se omitieron los soportes del contador debido a que Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de



vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

Por interpretación de los evaluadores se tomó en cuenta la palabra contador y/o revisor fiscal, como cumplimiento de alguno de los dos, no necesariamente de las dos partes para ser habilitados.

#### **OBSERVACION A EVALUACION FINANCIERA DEL OFERENTE BIOTRONITECH**

El certificado de Junta central de Contadores, se evidencia que el contador no ha cumplido con la obligación de actualizar el registro.

#### **RESPUESTA: No Cumple**

Una vez revisada la Evaluación Financiera evidenciamos por omisión de los evaluadores se tomó en cuenta la certificación de la Junta centra de Contadores de los Revisores Fiscales ya que en el numeral 2.3 Requisitos desde el punto de vista Financiero (Habilitantes).

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- Balance General Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respetivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Estado de Resultados Comparativo a 31 de Diciembre de 2016 – 2017, con las respetivas notas y/o revelaciones de acuerdo al RUP presentado.
- Fotocopia declaración de renta presentada en la vigencia 2017 (opcional)
- Dictamen de los estados Financieros por Revisor Fiscal
- Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) el cual debe estar debidamente actualizado.
- Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

Se verificaron los soportes de los Revisores Fiscales y se omitieron los soportes del contador debido a que Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la tarjeta de profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria.

Por interpretación de los evaluadores se tomó en cuenta la palabra contador y/o revisor fiscal, como cumplimiento de alguno de los dos, no necesariamente de las dos partes para ser habilitados.

#### **RESPUESTAS DE CARÁCTER JURIDICO**

#### **OBSERVACION DE LA UNION TEMPORAL SAMARITANA 2019:**

**Frente a la Observación proponente INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A:**





*“Cordialmente nos permitimos informar que la compañía INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, que presento oferta, reporta es su Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, en la página 9, Embargos, Demandas y Medidas Cautelares.*

*Solicitamos se revise que si procede algún embargo contra esta compañía, estaría inhabilitada para participar en el proceso, de acuerdo a la Ley 80 y demás normas concordantes y complementarias”*

Respuesta: Teniendo en cuenta la observación que se presenta, El Evaluador Jurídico procedió en primer lugar a revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A” y encontró que en este documento lo siguiente: i. Se certifica la comunicación que realizo el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí bajo el No. 8774 del Libro RM08, del Proceso Ordinario Instaurado por Prefabricados Color Concreto Ltda., **decretando la inscripción de la demanda**, sin que en el mismo obre inscripción de embargo alguno, ii. Se certifica la comunicación que realizo el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá bajo el No. 16585 del Libro RM08, del Proceso Ejecutivo Instaurado por Invercol Ltda., decretando la inscripción de la demanda, sin que en el mismo obre inscripción de embargo alguno.

Como se puede evidenciar, si se hubiere presentado un embargo de conformidad con lo señalado en el artículo 26 numeral 8 del Código de Comercio, el mismo ha debido ser objeto de inscripción. En consecuencia lo que se certifica hasta la fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal de la firma INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A, es la inscripción de dos demandas dentro de dos procesos, uno ordinario y otro ejecutivo y no la existencia de orden de embargo.

Por el hecho anterior No se rechaza el ofrecimiento que presenta la firma INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A”, toda vez que el hecho de inscribir una demanda en el registro mercantil no le impide ni inhabilita a la sociedad para desarrollar su objeto social.

El artículo 14 del Código de Comercio estipula en forma clara y precisa cuáles son los eventos bajo que generan inhabilidad para ejercer el comercio, directamente o por interpuesta persona, sin que allí se haga mención como evento generador de tal situación legal la inscripción de una demanda.

De otro lado, tampoco observamos en la normatividad que hace referencia como lo es la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, que esta situación sea causal de inhabilidad, y que de la misma forma la Procuraduría General de la Nación hubiese determinado como causal de rechazo de los ofrecimientos, situaciones como las que menciona el observante en su escrito.

En virtud de lo anterior, se considera que no procede la observación manifestada por el observante UT Samaritana 2019.

## OBSERVACION DE LA FIRMA JOMEDICAL

Frente a la Observación Proponente G. BARCO S.A:



*“A folios 750 y 751 el cual corresponde a la carta de presentación de la oferta se observa que está firmada por María José Miranda Gómez, en donde no se evidencia en calidad de que actúa la suscrita, adicionalmente a folios 3 al 6 se encuentra la correspondiente Cámara de Comercio, donde se puede evidenciar que la Sera, María José Miranda Gómez, es la segunda suplente del Gerente el Sr. Carlos Felipe Cruz Soto y que según este certificado actuara conjuntamente en caso de la falta absoluta o temporal del Gerente, sin evidenciar algún documento oficial emitido por el Representante Legal donde se conste esta condición de falta temporal o absoluta para que su segundo suplente lo reemplace.*

*Adicionalmente a folio 5 y su reverso, claramente se puede identificar que el Representante Legal y sus suplentes cuentan con restricción de firmar, celebrar actos y contratos con montos superiores a la suma de USD \$500.000 liquidados a la TRM oficial del día de cada negociación o firma del contrato, evidenciando con mucha claridad que la persona que firma la propuesta no cuenta con el poder o aval para presentar oferta por el valor de \$ 2.720.670.553.44 (APROXIMADAMENTE USD\$ 850.000 a una TRM promedio de 3.200), valor que supera ampliamente el límite permitido de acuerdo a los estatutos de la Compañía y que se registra en el correspondiente Certificado de Cámara y Comercio.*

*Así, las cosas es claro que el proponente está incurso en causal de rechazo toda vez no tiene la autorización legal para presentar la debida propuesta, ya que no presenta el acta del órgano social debidamente radicada y legalizada ante la correspondiente Cámara de Comercio con fecha anterior a la presentación de la propuesta, donde autoriza a María José Miranda Gómez, para presentar la oferta al Hospital de la Samaritana en el monto ofertado, solicitando que se califique como inhabilitado jurídicamente”*

En atención a su observación respecto de la inexistencia de un documento en virtud del cual se hubiese declarado la falta temporal y/o absoluta del Representante Legal Principal de la firma G-BARCO, para que, en consecuencia hubiese podido actuar la Representante Legal Suplente en los términos de los estatutos debe señalarse que documentos en tal sentido, declaración de audiencia temporal y/o absoluta, no son exigibles porque en principio la sola ausencia del Representante Legal Principal faculta al Suplente a actuar como tal, y porque una vez revisado los estatutos de dicha sociedad no se imponen tal carga al Suplente.

En efecto, la Superintendencia de sociedades ha señalado:

Aunque la legislación no ha estipulado nada al respecto, se debe entender que el "suplente" es la persona que suple y la acción de "suplir", de acuerdo al Diccionario Larousse 1998, significa " Reemplazar, sustituir provisionalmente a alguien o algo haciendo el quehacer o las funciones que tenía en su lugar o en una situación..." **Teniendo claro que el suplente si bien tiene vocación para actuar, solamente adquiere capacidad para entrar a reemplazar al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, es importante señalar que su alcance se desprende del significado mismo de cada uno de los vocablos no obstante que han de ser los estatutos de cada compañía los que determinen en que tipo de faltas deben los**



suplentes reemplazar al titular; de no ser así bastará la sola ausencia de éste para que el suplente entre a actuar válidamente, "sin que sea de recibo exigir al suplente prueba especial sobre la ausencia del titular, puesto que por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular" (T.S. Bogotá, Cas Civil, Prov. Junio 1º/93). Sin temor a equívocos, por la falta absoluta debe entenderse como la ausencia del principal en forma terminante Vr. Gr. muerte, incapacidad permanente que lo imposibilite para ejercer el cargo para el cual fue designado, entre otras, mientras que las faltas temporales o accidentales implican transitoriedad, es decir algo pasajero o subsanable.<sup>1</sup>

En igual sentido, un pronunciamiento más reciente indicó:

"Finalmente, no es necesario que el representante suplente avise que actúa por ausencia del principal, pues aquel asume con las mismas facultades del principal, salvo que los estatutos sociales hayan dispuesto alguna limitación, en cuyo caso es obligatoria su observancia. Corolario, a los terceros les bastará únicamente verificar que de acuerdo con el certificado de cámara de comercio aquel actúa con facultades plenas y es representante legal de la sociedad. En otras palabras, y tal como se desprende del punto primero, no es posible exigir pruebas especiales al suplente sobre la ausencia del principal"<sup>2</sup>.

En lo relacionado a la observación , "*claramente se puede identificar que el Representante Legal y sus suplentes cuentan con restricción de firmar, celebrar actos y contratos con montos superiores a la suma de ...para la presentación de la propuesta por parte del oferente, G. BARCO S.A*", Se acepta parcialmente la observación, por lo cual se le solicitara a la firma G. BARCO S.A, que adjunte de conformidad con el pliego de condiciones, descritos en el ítem , 2.2.3.1 Personas Jurídicas " *Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado*".

Lo anterior, teniendo en cuenta que es un documento que se puede subsanar, de conformidad con la Ley 1882 de 2018, art., 5 "De la Selección Objetiva" Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El principio de selección objetiva se complementa con el artículo constitucional 228 de la carta política al señalar que prima lo sustancial sobre lo formal, es decir, en materia contractual no se puede rechazar por criterios de forma, o documentos que se requieran con el fin de aclarar temas dudosos, sin llegar al absurdo de complementar o mejorar las propuestas, lo cual pondría en desigualdad a los proponentes participantes en un proceso de selección, frente aquellos que presentaron sus propuestas conforme al pliego de condiciones.

<sup>1</sup> Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-05318 "Ausencia del representante legal y administración de la compañía a distancia"

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades Oficio 220-046720 "DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y EL REGISTRO MERCANTIL"

Teniendo en cuenta que el proponente no fue requerido por la entidad para subsanar y aclarar el documento observado, y en aras de garantizar los principios de la contratación, en particular el principio de igualdad, se le debe conceder un término de traslado para allegar el documento subsanado o el aclaratorio para proceder a su valoración por parte del comité evaluador, antes de la publicación de la evaluación definitiva.

En relación a su solicitud, de rechazar la propuesta de la firma G. BARCO S.A, me permito informar que una vez se cumpla el término para subsanarla, se entrará a valorar por parte del comité evaluador, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente. Para lo cual se tiene como criterio que serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

## RESPUESTAS DE CARÁCTER GENERAL – DOCUMENTOS GENERALES

### OBSERVACIONES EMPRESA MEDITEC S.A.

#### OBSERVACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LA EMPRESA TÉCNICA ELECTROMÉDICA

El Anexo 2 Registro Único de Proveedores del Hospital No esta debidamente diligenciado, por lo que no tiene la huella del Representante Legal ni la fecha de diligenciamiento, ni identifica el funcionario que lo diligencia. Folio 05.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la observación y al concepto de evaluación publicado el día 18 de Julio de 2019, se procedio a verificar la documentación referente al Anexo No. 2 presentado por la empresa TÉCNICA ELECTROMEDICA S.A., de la cual se confirmó y como se dejó constancia en la evaluación se le manifestó lo siguiente *"El ANEXO 2 no tiene la huella de la persona que firma el documento. Folios 5 de la propuesta presentada."*, dando calificación de NO CUMPLE. Sin embargo, dentro de las observaciones no se mencionó la falta de diligenciamiento de la última parte del documento referente a los datos: Fecha de diligenciamiento del formulario, Nombre del funcionario que lo diligencia, Firma del Funcionario, Tipo de documento, No. de identificación y Lugar de expedición, toda vez que la información **Sustancial** para el objeto de verificación de este formulario (correspondiente a la no inclusión en Listas Restrictivas y Vinculantes o No Vinculantes por parte de la Empresa, Representante Legal y/o accionistas o asociados con las condiciones requeridas) es la que se encuentra anterior a la firma y huella de la persona que suscribe el documento. También es de aclarar que una vez se cuente con la firma y huella original, se esta avalando la información aportada.

#### OBSERVACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LA EMPRESA BIOTRONITECH

El Anexo 2 Registro Único de Proveedores del Hospital No esta debidamente diligenciado, por lo que no tiene la huella del Representante Legal ni la fecha de diligenciamiento, ni identifica el funcionario que lo diligencia.

**RESPUESTA:** De acuerdo a la observación y al concepto de evaluación publicado el día 18 de Julio de 2019, se procedio a verificar la documentación referente al Anexo No. 2 presentado por la empresa BIOTRONITECH



COLOMBIA S.A., de la cual se confirmó la calificación de CUMPLE, toda vez que el documento remitido en el folio No. 5 de la propuesta se evidencia que cuenta con la firma y huella original. Sin embargo, dentro de las observaciones no se mencionó la falta de diligenciamiento de la última parte del documento referente a los datos: Fecha de diligenciamiento del formulario, Nombre del funcionario que lo diligencia, Firma del Funcionario, Tipo de documento, No. de identificación y Lugar de expedición, toda vez que la información **Sustancial** para el objeto de verificación de este formulario (correspondiente a la no inclusión en Listas Restrictivas y Vinculantes o No Vinculantes por parte de la Empresa, Representante Legal y/o accionistas o asociados con las condiciones requeridas) es la que se encuentra anterior a la firma y huella de la persona que suscribe el documento. También es de aclarar que una vez se cuente con la firma y huella original, se esta avalando la información aportada.

### **OBSERVACIÓN EMPRESA JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS S.A.S. (JOMEDICAL S.A.S.)**

#### **OBSERVACIÓN SOBRE EVALUACIÓN DE LA EMPRESA G BARCO S.A.**

A folios 750 y 751 el cual corresponde a la carta de presentación de la oferta se observa que está firmada por María José Miranda Gómez, en donde no se evidencia en calidad de que actúa la suscrita, adicionalmente a folios 3 al 6 se encuentra la correspondiente Cámara de Comercio, donde se puede evidenciar que la Sra. María José Miranda Gómez, es la segunda suplente del Gerente el Sr. Carlos Felipe Cruz Soto y que según este certificado actuara conjuntamente en caso de la falta absoluta o temporal del Gerente, sin evidenciar algún documento oficial emitido por el Representante Legal donde se conste esta condición de falta temporal o absoluta para que su segundo suplente lo reemplace.

**RESPUESTA:** En atención a su observación respecto de la inexistencia de un documento en virtud del cual se hubiese declarado la falta temporal y/o absoluta del Representante Legal Principal de la firma G-BARCO, para que, en consecuencia hubiese podido actuar la Representante Legal Suplente en los términos de los estatutos debe señalarse que documentos en tal sentido, declaración de ausencia temporal y/o absoluta, no son exigibles porque en principio la sola ausencia del Representante Legal Principal faculta al Suplente a actuar como tal, y porque una vez revisado los estatutos de dicha sociedad no se imponen tal carga al Suplente. Sin embargo, se acepta parcialmente su observación referente a la evidencia de la carta de presentación donde no describe en calidad de qué actúa la señora María Jose Miranda Gomez, quien suscribe el documento y por consiguiente la presentación de la propuesta. Por tanto se procederá a cambiar el concepto de evaluación inicial de CUMPLE a NO CUMPLE, manifestando dicha observación.

  
**FREDY RAMIREZ CASASBUENAS**  
*Subdirector Bienes, Compras y Suministros*

FECHA DE ELABORACIÓN: 30 DE JULIO DE 2019

